



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Viernes, 2 de junio de 1995

Núm. 125

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Bases de la convocatoria para la provisión por el turno de promoción profesional de diferentes plazas vacantes de la plantilla laboral	3953
Acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 7 de abril de 1995	3954
SECCION CUARTA	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda	
Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	3956
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Lucena de Jalón	3957
Solicitudes diversas en distintos términos municipales	3957
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Alagón	3957
Normas subsidiarias de planeamiento de El Frasno	3969
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la Administración núm. 5 notificando a empresa en ignorado paradero	3978
Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina	
Anuncio sobre adjudicación mediante subasta de contrato de obras	3978
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3978-3980
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3980
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3980-3983
Juzgados de Instrucción	3983
Juzgados de lo Social	3983-3984

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 28.469

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 27 de enero de 1995, acordó aprobar la convocatoria y bases para la provisión por el turno de promoción profesional de plazas vacantes de la plantilla laboral contenidas en la oferta de empleo público de 1994, procediéndose, de conformidad con el artículo 28 del vigente convenio colectivo para el personal laboral de esta Corporación, a su convocatoria por el turno de promoción profesional, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª De conformidad con lo establecido en el vigente convenio colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, teniendo en cuenta las plazas a proveer por el turno de traslados, se convoca la provisión por el turno de promoción profesional de las plazas vacantes de la plantilla laboral contenidas en la oferta de empleo público de 1994 que a continuación se relacionan:

- Dos plazas de oficial de primera mecánica Infraestructura Rural (nivel 7).
- Una plaza de oficial de segunda de albañilería Cementerio de La Cartuja (nivel 8).

Una plaza de peón especialista Cementerio de La Cartuja (nivel 9).
Dichas plazas podrán incrementarse con aquellas que, encontrándose vacantes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, la Presidencia, mediante decreto, hubiere estimado necesaria su provisión.

2.ª Su provisión se llevará a cabo mediante concurso-oposición entre personal de inferior categoría que reúna las condiciones contempladas en el artículo 28 del vigente convenio colectivo dentro de su apartado "turno de promoción profesional".

- 3.ª Para tomar parte en el concurso-oposición es necesario:
 - a) Ser empleado laboral de carácter fijo de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, poseer una antigüedad mínima de dos años en su actual categoría profesional y ostentar el nivel contemplado para esta forma de acceso en el vigente convenio colectivo.
 - b) Poseer la titulación requerida y demás condiciones exigidas para la plaza y que se especifican en el anexo de esta convocatoria.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas que se convocan deberán presentarse en el Registro General de esta Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente a esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería de Fondos los derechos de examen, que se fijan en 1.000 pesetas. A la instancia se unirá también, como condición indispensable para su admisión, fotocopia compulsada de la titulación exigida y los documentos acreditativos de los méritos para la valoración de la fase de concurso.

5.ª El procedimiento de selección constará de dos fases: una de oposición y otra de concurso:

Fase de oposición: Consistirá en la realización de pruebas relacionadas con la función a desempeñar en los términos que se expresan en el anexo de esta convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

Fase de concurso: Para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la que se valorarán los méritos que, habiéndose contraído hasta el día de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hayan acreditado en debida forma, según el siguiente baremo:

- A) Por servicios prestados en el nivel inmediatamente inferior al de la plaza convocada, a razón de 0,275 puntos por año.
- Los servicios prestados en los niveles por debajo del reseñado se irán reduciendo progresivamente cada uno de ellos 0,025 puntos.

Se prorratearán los períodos inferiores a 1 año. La valoración no podrá exceder de 3,50 puntos.

B) Curso oficial relacionado directamente con la función a desempeñar:

a) De un curso académico de duración y certificado de aptitud, 0,50 puntos por cada uno.

b) Con certificado de aptitud, 0,25 puntos por cada uno.

c) Con certificado de asistencia, 0,10 puntos por cada uno.

La suma total de los cursos no podrá exceder de 1,20 puntos.

Se exceptuarán en este apartado las jornadas y seminarios.

Terminada la fase de oposición, el tribunal, con arreglo al baremo anteriormente expresado, valorará los méritos que documentalmente hubieren acreditado los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, con lo que la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, más la que corresponda por méritos.

6.º El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Diputación Provincial designados por la Presidencia a propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior, un representante de los trabajadores y un representante designado por la central sindical con mayor representación en esta Diputación Provincial.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal, así como la fecha de celebración de las pruebas de selección, se harán públicas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

Los miembros de los tribunales percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto número 236 de 1988, de 4 de marzo. Los funcionarios o empleados laborales de esta Diputación Provincial sólo percibirán dichas asistencias cuando las sesiones del tribunal calificador se celebren fuera de la jornada de trabajo.

7.º Finalizadas las pruebas, el tribunal hará público el nombre del aspirante o aspirantes seleccionados, atendiendo en caso de igualdad a la mayor antigüedad, y propondrá a la Presidencia de la Corporación su contratación. Si no se cubrieran las plazas, se procederá a su provisión mediante convocatoria pública en turno de nuevo ingreso.

8.º La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

ANEXO

Oficial 1.º mecánica Infraestructura Rural (nivel 7)

Número de plazas: Dos

Titulación exigida: Estudios primarios.

Pruebas selectivas:

Primer ejercicio: Consistirá en resolver un test de aptitud profesional referido a la plaza ofertada en el tiempo y forma que determine el tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico relacionado con las funciones de la plaza a ocupar.

Oficial 2.º albañilería Cementerio de La Cartuja (nivel 8)

Número de plazas: Una

Titulación exigida: Estudios primarios.

Pruebas selectivas:

Primer ejercicio: Consistirá en resolver un test de aptitud profesional referido a la plaza ofertada en el tiempo y forma que determine el tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico relacionado con las funciones de la plaza a ocupar.

Peón especialista Cementerio de La Cartuja (nivel 9)

Número de plazas: Una

Titulación exigida: Estudios primarios.

Pruebas selectivas:

Primer ejercicio: Consistirá en resolver un test de aptitud profesional referido a la plaza ofertada en el tiempo y forma que determine el tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico relacionado con las funciones de la plaza a ocupar.

Núm. 23.633

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Acta de la sesión anterior

Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1995.

Comisión de Economía y Hacienda

4.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 1994, DE LAS GENERACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 94 Y APROBAR BAJAS DE SUS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Se acordó:

Tomar en consideración la liquidación del Presupuesto General de 1994, y aprobar dar de baja de sus partidas correspondientes, derechos pendientes de cobro por importe de 40.805.321 pesetas y de las obligaciones pendientes de pago por importe de 376.773.735 pesetas, así como dar cuenta al Pleno de la Corporación de las generaciones y ampliaciones de crédito, aprobadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación a lo largo del ejercicio 1994.

5.- APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS

Se acordó:

Aprobar expediente de modificación de crédito por un importe total de 590.002.892 pesetas, así como el reconocimiento de crédito que figura bien en relaciones de facturas o bien especificado nominativamente y que queda incorporado al expediente, y rectificar en la base 3.ª de las de ejecución del presupuesto para 1995.

6.- DAR CUENTA AL PLENO DEL NUEVO CONVENIO FIRMADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1994, PARA MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE LA U.N.E.D EN CALATAYUD, POR EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACION, EL EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA U.N.E.D. Y EL SR. ALCALDE DE CALATAYUD

Se acordó:

Considerar improcedente la cesión por tiempo indefinido a la U.N.E.D. del edificio en que se halla instalado el Centro Regional de Calatayud, y darse por enterado el Pleno Corporativo del nuevo Convenio firmado el día 13 de Diciembre de 1994, para mantenimiento del Centro de la U.N.E.D. en Calatayud.

7.- ADQUIRIR MEDIANTE CONCURSO UN BRAZO ESCALERA AUTOMATICA (50.000.000 DE PESETAS), UNA AUTOBOMBA URBANA PESADA (25.000.000 DE PESETAS), UNA AUTOBOMBA URBANA PESADA (25.000.000 DE PESETAS) Y UN VEHICULO AUTOBOMBA NODRIZA (20.000.000 DE PESETAS) Y APROBAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATA

Se acordó:

La adquisición de vehículos por un importe total de 120.000.000 de pesetas, IVA INCLUIDO, aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que han de regir en la contrata, y convocar CONCURSO para contratar el referido suministro.

8.- ADQUIRIR MEDIANTE CONCURSO DOS MOTONIVELADORAS Y UN BULLDOZER CON DESTINO AL SERVICIO DE RECURSOS AGRARIOS Y APROBAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATA (76.000.000 DE PESETAS)

La adquisición de maquinaria (dos motoniveladoras y un bulldozer), con destino al Servicio de Recursos Agrarios, por un importe de 76.000.000 de pesetas, IVA incluido, aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas y Clausulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contrata y convocar CONCURSO para contratar el referido suministro.

Comisión de Bienestar Social

9.- AMPLIAR LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PRESTA EN EL HOGAR PROVINCIAL DOZ, MEDIANTE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA PARA LA CESION A LA DIPUTACION DEL USO DEL EDIFICIO DENOMINADO "EL CINTO"

Se acordó:

Prestar conformidad a la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tarazona relativo a la cesión gratuita del uso de las instalaciones y del inmueble señalado con los números 13 y 15, de la calle Ancha de San Bernardo, en la localidad de Tarazona e integrar en la plantilla de personal a los cuatro empleados que vienen prestando servicios en la mencionada Residencia.

10.- APROBAR EL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE LA GESTION CONJUNTA DE HOSPITAL REAL Y PROVINCIAL DE N.ª S.ª DE GRACIA

Se acordó retirar del orden del día este dictamen.

11.- APROBAR LA RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A DIFERENTES AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL PLAN DE INVERSIONES PARA EQUIPAMIENTOS SOCIALES (30.000.000 DE PESETAS)

Se acordó:

Aprobar la concesión de subvenciones a diferentes Ayuntamientos, de acuerdo con el Plan de Inversiones para Equipamientos Sociales en Municipios de la Provincia de Zaragoza para el bienio 1994-95, por un importe de 30.000.000 de pesetas.

12.- APROBAR LA CONCESION DE SUBVENCIONES A DIFERENTES AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL PLAN DE APOYO A ACTIVIDA-

DES MUNICIPALES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA (28.000.000 DE PESETAS)

Se acordó:

Aprobar las subvenciones que se otorgan a diferentes Ayuntamientos en base al Plan de Apoyo a Actividades Municipales en materia de Bienestar Social, Sanidad y Calidad de Vida en Municipios de la Provincia de Zaragoza para el bienio 1994-95, por un importe de 28.000.000 de pesetas.

13.- APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION CON LA FEDERACION DE CASAS DE JUVENTUD DE ARAGON

Se acordó:

Aprobar el Anteproyecto de Convenio de Colaboración con la Federación de Casas de Juventud de Aragón, para la creación de una Red de Casas de Juventud en la Provincia, así como cooperar, en el funcionamiento de las mismas, con una aportación económica de 30.000.000 de pesetas.

14.- ACOGERSE AL PROGRAMA DE CREACION DE ESCUELAS-TALLER Y APROBAR EL PROYECTO DE CREACION DE LA ESCUELA-TALLER "RAMON PIGNATELLI"

Se acordó:

Acogerse al Programa de creación de Escuelas-Taller, y aprobar el Proyecto de creación de la Escuela-Taller "Ramón Pignatelli", cuyo objeto será la formación de sus alumnos mediante la restauración de la Plaza de Toros, Residencia de Estudiantes "Ramón Pignatelli", Hospital Provincial, Viveros y jardines de Alto Carabinas, Montañana, Miralbueno y Movera, Cementerio de La Cartuja, Hogar Doz de Tarazona y Psiquiátrico de Sádaba.

*Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios***15.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 1995 DEL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJETIVO 5 B —FEOGA—**

Se acordó:

Tomar conocimiento de la resolución del Excmo. Sr. Ministro para Administraciones Públicas de 26 de Enero de 1995 por la que asigna a la Excmo. Diputación de Zaragoza la cantidad de //120.540.000,-Ptas.// como subvención para la anualidad 95 del PROGRAMA OPERATIVO LOCAL objetivo 5 B —FEOGA—.

16.- PREVISIONES DE FINALIZACION, LIQUIDACION Y CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL, OBJETIVO 5B. 1991-1993

Se acordó:

Establecer las previsiones de finalización, liquidación y cierre del Programa Operativo Local, obj. 5b. 1991-1993, cuantificando el volumen final de obra a ejecutar y justificar a fin de que la Administración del F.E.D.E.R. pueda determinar lo más aproximadamente posible la cuantía definitiva de los retornos comunitarios.

17.- APROBAR LAS CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONOMICAS A LOS AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN PLANES ESTRUCTURALES COMUNITARIOS COMPENSATORIAS DE INTERESES DE CREDITOS CONCERTADOS PARA LA FINANCIACION DE OBRAS

Se acordó:

Aprobar las condiciones generales y procedimiento para el otorgamiento de ayudas económicas a los ayuntamientos incluidos en Planes Estructurales Comunitarios compensatorias de intereses de créditos concertados para la financiación de las obras.

18.- DANDO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS RELATIVA A LA ASIGNACION DEFINITIVA DE CREDITOS PARA FINANCIAR EL PLAN DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL PARA 1995 Y PROPONIENDO LA APROBACION DEFINITIVA Y LA FINANCIACION DE ESTE PLAN

Se acordó:

Tomar conocimiento de la resolución del Excmo. Sr. Ministro para las Administraciones Públicas de 15-2-95 relativa a la asignación definitiva de créditos para financiar el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de la competencia municipal para 1995, aceptando las propuestas iniciales que presentó la Excmo. Diputación de Zaragoza en virtud de Acuerdo Plenario de 13-12-94.

19.- PROPUESTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 95 DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES PARA EL TRIENIO 93-95

Se acordó:

Concretar definitivamente las propuestas correspondientes al ejercicio 95 del Plan Especial de Infraestructuras y Equipamientos Municipales para el trienio 93-95 aprobado por Acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 1992.

20.- APROBAR LA DISTRIBUCION DE LA CANTIDAD SUSTITUTIVA DEL CANON SOBRE LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL AÑO 1995 Y DESTINADA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS MUNICIPIOS (187.000.000 DE PESETAS.)

Se acordó:

Aprobar la distribución de la cantidad sustitutiva de la existente hasta el año 1985, y procedente del Canon sobre la Producción de Energía Eléctrica, para el año 1995, y destinada a obras de infraestructura en los municipios directamente afectados.

21.- ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1995 DEL PLAN CUATRIENAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 1992-1995

Se acordó:

Concretar las actuaciones correspondientes al ejercicio 1995 del Plan Cuatrienal de Instalaciones Deportivas 1992-1995.

22.- RATIFICAR ACTUACIONES EN RELACION CON EXPEDIENTES DE OBRAS INCLUIDAS EN PLANES DE COOPERACION

Se acordó:

Ratificar las actuaciones de los Servicios de Intervención y Cooperación de esta Excelentísima Diputación en relación con expedientes de obras incluidas en Planes de Cooperación en los que se advirtió en su momento de la cancelación de los saldos de subvenciones, y en todo caso, su prescripción a tenor de lo señalado en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

23.- MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRAS CORRESPONDIENTES A "INSTALACION AGUA Y VERTIDO EN LA BARRIADA DEL CUENCO (BARRIO DE GARRAPINILLOS)", INCLUIDAS EN EL CONVENIO ESPECIAL DE DOTACION A LOS BARRIOS RURALES DEL MUNICIPIO ESPECIAL DE DOTACION A LOS BARRIOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

Se acordó:

Modificar el contrato de obras correspondientes a "Instalación de Agua y Vertido en la Barriada del Cuenco (Barrio de Garrapinillos)", incluidas en el Convenio Especial de Dotación a los Barrios Rurales del Municipio de Zaragoza para 1993, llevando a término su ejecución con arreglo al modificado redactado por la Dirección de Obra con fecha 24 de febrero de 1994.

24.- INFORME A EMITIR SOBRE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Se acordó:

Emitir informe, de conformidad con el artículo 5.6. de la Ley Aragonesa 6/87, de 15 de abril, sobre la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.

25.- INFORME A EMITIR SOBRE LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALON

Se acordó:

Informar la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de MALON, en conformidad con el informe emitido al efecto por el Arquitecto Provincial.

26.- MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MONCAYO

Se acordó:

Informar la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de SANTA CRUZ DE MONCAYO, en conformidad con el informe emitido al efecto por el Arquitecto Provincial.

27.- INFORME A EMITIR SOBRE EL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE LITUENIGO

Se acordó:

Informar el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de LITUENIGO, en conformidad con el informe emitido al efecto por el Arquitecto Provincial.

28.- MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE BULBUENTE

Se acordó:

Informar la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de BULBUENTE, en conformidad con el informe emitido al efecto por el Arquitecto Provincial.

*Comisión de Cultura***29.- ABONOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACION EN EL PALACIO DE SASTAGO DE LA EXPOSICION "SALVADOR SORIA" (6.493.584 PESETAS.)**

Se acordó:

Aprobar la realización en el Palacio de Sástago de la Exposición "Salvador Soria. Una retrospectiva", cuyo presupuesto asciende a 6.493.584 pesetas.

30.- APROBAR LAS BASES DEL "PLAN DE AYUDAS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA", DOTADO CON 25.000.000 DE PESETAS.

Se acordó:

Aprobar las Bases del "Plan de Ayudas para la Promoción y Desarrollo Turístico en la Provincia de Zaragoza", dotado con 25.000.000 de pesetas.

31.- APROBAR EL PLAN DE RESTAURACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL AÑO 1995

Se acordó:

Aprobar el Plan de Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles en la provincia de Zaragoza, para el año 1995, por un importe total de 125.000.000 de pesetas.

*Comisión de Régimen Interior***32.- RECONOCER A DOS FUNCIONARIOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Se acordó:

Acceder a la solicitud formulada por dos funcionarios de reconocimiento de servicios prestados a distintas administraciones, a efectos de trienios.

33.- DECLARAR LA INCOMPATIBILIDAD DE UNA FUNCIONARIA PARA EL EJERCICIO DE UNA SEGUNDA ACTIVIDAD PUBLICA

Se acordó:

Declarar la incompatibilidad de doña ANA MARIA CHARRO MARTINEZ, Matrona de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, para el ejercicio de una segunda actividad pública como Matrona en el INSALUD.

34.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL POR OPOSICION

Se acordó:

Aprobar la convocatoria y bases para la provisión de tres plazas de Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica Grupo A), 1 mediante el turno de promoción interna y dos -con destino en Calatayud y Tarazona- por oposición libre, de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial.

35.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISION POR EL TURNO DE TRASLADOS DE 16 PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Se acordó:

Aprobar convocatoria y bases para la provisión por el turno de traslados de 16 plazas vacantes en la plantilla laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público de 1995.

36.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS MEDIANTE OPOSICION

Se acordó:

Aprobar la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Licenciado en Filosofía y Letras, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Grupo A), mediante oposición libre, de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial, contenida en la Oferta de Empleo Público de 1995.

37.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE CABOS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS POR CONCURSO-OPOSICION

Se acordó:

Aprobar la convocatoria y bases para la provisión de cinco plazas de Cabos del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición, de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial, contenidas en la Oferta de Empleo Público de 1995.

38.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISION POR EL TURNO DE PROMOCION PROFESIONAL DE 37 PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Se acordó:

Aprobar convocatoria y bases para la provisión por el turno de promoción profesional de diversas plazas vacantes de la plantilla laboral, contenidas en la Oferta de Empleo Público de 1995, y que no se han cubierto por el turno de traslado, así como aprobar la convocatoria y bases para la provisión por oposición libre de las plazas que resulten vacantes una vez realizado el turno de promoción profesional.

39.- APROBAR LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUDITOR

Se acordó:

Aprobar la convocatoria y bases del concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de AUDITOR (CLAVE 727), vacante en el Catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios de la Corporación.

Proposiciones y mociones

40.- PROPOSICION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA INICIACION DE LAS OBRAS DE RECRECIMIENTO DEL PANTANO DE YESA

Se acordó:

PRIMERO.- Instar al Ministerio de Obras Públicas a que acelere el trámite de los estudios de impacto ambiental del recrecimiento de Yesa, con vistas a su inmediata ejecución.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Obras Públicas a la inclusión de la partida correspondiente en los presupuestos de 1996 para acometer esta obra.

TERCERO.- Instar al Ministerio de Obras Públicas y al Gobierno de Aragón a que, en el ámbito de aplicación del Pacto del Agua, firmen un Convenio que permita la colaboración de ambas instituciones para la contratación de las obras en el plazo más breve posible.

CUARTO.- Instar a los grupos políticos firmantes del Pacto del Agua a que apoyen expresa y contundentemente el proyecto del recrecimiento de Yesa, así como su tramitación ágil y eficaz, tanto en la fase de información como en la fase de contratación.

41.- MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE ADHESION CORPORATIVA A LA DEMANDA DE CONTINUIDAD DEL CONSERVATORIO ESTATAL DE MUSICA DE TARAZONA

Prevía declaración de urgencia, se acordó:

Adherirse a la petición formulada por el Ayuntamiento de Tarazona, por la que insta la continuidad del Conservatorio Estatal de Música de Tarazona, así como su catalogación como Conservatorio de Grado Medio, lo que supone la

posibilidad de impartir y otorgar titulaciones de Bachillerato Musical que permita a los estudiantes acceder posteriormente a los Conservatorios Superiores y obtener los Títulos Superiores de Música necesarios para el desempeño profesional de la misma.

Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 23.397

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.D.N.I./N.I.F.; 4.- Ultimo domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 23905/92; 2.- Andrés Manuel DE LA TORRE RAMOS; 3.- 9.757.411; 4.- Cineasta Aznar 26, esc. Iz., 6° D; 5.- Cineasta Aznar 26, esc. 9, 6° D; 6.- 4609115-29; 7.- V; 8.- 0,2620%; 9.- 82 metros cuadrados; 10.- 3.584.741; 11.- 1-1-93; 12.- 5185334.

1.- Alta núm. 12382/94; 2.- José LORENTE MARTIN; 3.- 73.249.636; 4.- Gómez Avellaneda 29, 2° A; 5.- Gómez Avellaneda 27, esc. 2, ático puerta 34; 6.- 4711142-116; 7.- A; 8.- 0,0200%; 9.- 7 metros cuadrados; 10.- 152.843; 1.- 1-1-95; 12.5188002.

1.- Alta núm. 16500/93; 2.- ASECONAR, S.L.; 3.- B50485366; 4.- Barranco del Puero s/n°. La Muela; 5.- Ur. Fuentes Junquera 8 00 38; 6.- 590811-38; 7.- V; 8.- 1,31%; 9.- 345 metros cuadrados.; 10.- 14.316.802; 11.- 1-1-94; 12.- 5189231.

1.- Segregación núm. 10289/90; 2.- José SANCHEZ LORENZO; 3.- 17.804.718; 4.Cr. Logroño 67, 00 1A. Casetas; 5.- Cr. Logroño 67-69, 00 1A. Casetas; 6.6356004-22; 7.- C; 8.- 4,33%; 9.- 148 metros cuadrados.; 10.- 7.946.977; 11.- 1-1-90; 12.- 5187342.

1.- Segregación núm. 269/87; 2.- ZARCO, S.A.; 3.- A50018381; 4.- Francisco Vitoria, 16; 5.- Francisco Vitoria 15, -1; 6.- 1417011-68; 7.- Y; 8.- 5,57%; 9.- 1.201 metros cuadrados, 10.- 18.677.591; 11.- 1-1-91; 12.- 5189828.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en calle Albareda 16, 3.ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 23.398

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 5619/90; 2.- José Antonio VAL SOS; 3.- 17.717.556; 4.- Rosalía Castro 7, esc. C, 1º G; 5.- Rosalía Castro 7, esc. C, 1º G; 6.- 4711155-43; 7.- V; 8.- 1,1970%; 9.- 95 metros cuadrados; 10.- 3.401.964; 11.- 1-1-91; 12.- 5184943.

1.- Alta núm. 31307/93; 2.- Francisco Javier SEBASTIAN LUCIA; 3.- 25.145.032; 4.- Terminillo 73, esc. 2, 2º C; 5.- Terminillo 73-75, esc. 2, 2º C; 6.- 2136001-21; 7.- V; 8.- 2,04%; 9.- 55 metros cuadrados; 10.- 2.576.808; 11.- 1-1-94; 12.- 5185166.

1.- Alta núm. 5619/90; 2.- Emilio CLEMENTE RAMIRO; 3.- 17.333.328; 4.- Rosalía Castro 7, esc. C, 2º F; 5.- Rosalía Castro 7, esc. C, 2º F; 6.- 4711155-44; 7.- V; 8.- 1,1810%; 9.- 93 metros cuadrados; 10.- 3.333.101; 11.- 1-1-91; 12.- 5184944.

1.- Alta núm. 5619/90; 2.- Raquel COBACHO PEREZ; 3.- 7.479.493; 4.- Rosalía Castro 9, esc. D, 1º I; 5.- Rosalía Castro 9, esc. D, 1º I; 6.- 4711155-59; 7.- V; 8.- 1,1950%; 9.- 94 metros cuadrados; 10.- 3.369.331; 11.- 1-1-91; 12.- 5184959.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en calle Albareda, 16, 3.ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a 108 interesados en 108 domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 19.084

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de marzo de 1995, se otorga a Miguel Angel García López, con domicilio actual en calle General Franco, 5, de Salillas de Jalón (Zaragoza), y con NIF 17.129.498-H, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en el paraje denominado "Dehesa de Berdedel" (parcela 4 del polígono núm. 5), de la localidad y término municipal de Lucena de Jalón (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Jalón (90130), fuera de zona de policía con cauces, con destino al riego por goteo de 9,4282 hectáreas de frutales, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 5,84 litros por segundo y un volumen máximo anual de 72.000 metros cúbicos, con destino al riego de 9,4280 hectáreas de frutales y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de marzo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 23.632

Produgan, S.L., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Matarrocin" (polígono número 2, parcela 458), en la localidad y término municipal de Torrellas (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Queiles, fuera de zona de policía de cauces, con destino a abastecimiento, riego de 10 hectáreas y usos ganaderos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 10 litros por segundo.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de concesión de aguas subterráneas del pozo denominado Fonmoncayo, en la finca Santa Bárbara, en el término municipal de Torrellas (Zaragoza)". Las obras en él descritas consisten

básicamente en un pozo de sección circular, de 0,30 metros de diámetro y 96 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de un grupo motobomba sumergido a 70 metros de profundidad. Las aguas se elevan a un depósito de regulación de 265 metros cúbicos de capacidad, desde donde se distribuyen a los distintos sectores de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 24.408

El Ayuntamiento de Pedrola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130) por su margen izquierda, situado en el paraje "El Pradillo", en la localidad de Pedrola (Zaragoza), con destino a abastecimiento del polígono industrial El Pradillo, para lo cual se justifica un caudal medio equivalente de 39,7 litros por segundo, a desarrollar en dos fases: la primera fase, 8,30 litros por segundo, y la segunda, 31,4 litros por segundo.

A tal fin aporta el proyecto y anexo al mismo, denominado "Proyecto de elevación de aguas subterráneas para abastecimiento de agua industrial en el polígono El Pradillo, en Pedrola (Zaragoza)", suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López, en Zaragoza y septiembre de 1993. En el citado proyecto y anexo se describen las obras, que consisten en la realización, por parte del Servicio Geológico de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, de tres sondeos, de los cuales se eligió el sondeo número 3. Se trata de un pozo de 63 metros de profundidad, entubado de acero, en el cual se introduce una bomba sumergida de 15 CV, accionada por un motor eléctrico; la conexión, mediante tubería, de la bomba al depósito de presión, situado a unos 30 metros, y la instalación eléctrica de accionamiento de la bomba situada en la caseta de válvulas del depósito de presión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 26.051

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca ha solicitado ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, la modificación del punto de vertido de las aguas residuales provenientes de la población al río Jiloca, trasladándolo unos 50 metros aguas abajo, presentando para ello el correspondiente proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentación técnica en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 22.189

Normas subsidiarias de planeamiento de Alagón

TITULO I.- NORMAS URBANISTICAS GENERALES.
CAPITULO I.- OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION.
ARTICULO 1.- OBJETO:

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, tienen por objeto clasificar el Suelo en Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del Suelo Urbano y de las Zonas Aptas para la Urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y fijando las Normas de Protección del Suelo No Urbanizable. (9lb. R.P.)

Las presentes Normas y Ordenanzas constituyen la base o cuerpo legal para las actuaciones urbanísticas dentro del Término Municipal de Alagón.

ARTICULO 2.- ALCANCE:

Las disposiciones de las Normas Subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de este trabajo estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto de manera explícita por estas Ordenanzas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. (Ley del Suelo, Reglamentos de la Ley, Ley de 2-5-75 de Espacios Naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras, etc.)

ARTICULO 3.- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL:

Las presentes Ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del Municipio de Alagón. (57/58. L.S.)

ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL:

Estas Normas Subsidiarias entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no se haya otorgado a reserva de la subsanación de alguna deficiencia que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera. (56.L.S.)

Estas Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 27 al 51 de la Ley del Suelo, hasta tanto se den algunos de los supuestos del Artículo 5 de las presentes Ordenanzas, y se acuerde o publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa. (45.L.S.)

ARTICULO 5 - MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION:

Constituirán motivos de revisión o sustitución de las presentes Normas Subsidiarias las siguientes circunstancias:

- 1.- Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación, que justifican la clasificación de suelo realizada.
- 2.- Cuando resulte afectada por determinaciones de planeamiento de orden superior (comarcal, nacional, estatal).
- 3.- La alteración de los criterios fundamentales considerados en la elaboración de las Normas Subsidiarias por factores exteriores al desarrollo del Municipio.
- 4.- Cuando aparezcan usos no previstos, según indica el artículo 58.1.3ª de la Ley del Suelo.

CAPITULO II.- EFECTOS DE SU APROBACION.

ARTICULO 6.- PUBLICIDAD.

Las Normas Subsidiarias, con sus Planos, Memorias, Normas y Ordenanzas, serán públicas, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento. (55.1.L.S.)

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. (55.2.L.S.)

La publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación del correspondiente Plan, y no podrá contener indicación alguna en pugna con sus cláusulas. (55.3 L.S.)

ARTICULO 7.- OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, estarán obligados al cumplimiento de las Disposiciones, Normas y Ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias. (57. L.S.)

La obligatoriedad de las Normas Subsidiarias comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones establecidas en el art.58.1, de la Ley del Suelo.

Con carácter excepcional podrá el Ayuntamiento, previo informe preceptivo y vinculante de la C.P.U., autorizar usos y obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los Planes, y que habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad. (58.2 y 3 L.S.)

ARTICULO 8.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION Y ENAJENACION DE TERRENOS.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, que resultaren disconformes con las mismas, serán calificadas como fuera de ordenación. (60.1 L.S.)

En las edificaciones señaladas en el párrafo anterior, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose casos especiales contemplados en el artículo 60 de la Ley del Suelo. (60.L.S.)

Quedan excluidos de estas limitaciones los edificios calificados como protegidos, incluidos en el catálogo.

El que enajenara terrenos no susceptibles de edificación o edificios fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación.

En las enajenaciones de terrenos de urbanizaciones de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha del acto de aprobación de la misma y las cláusulas que se refieran a la disposición de las parcelas y compromisos de los adquirentes.

En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignarse los compromisos que el propietario hubiera asumido en orden a la misma, y cuyo cumplimiento esté pendiente.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones facultará al adquirente para resolver el contrato, en el plazo de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento, y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO DE EDIFICAR

ARTICULO 9.- CESIONES Y URBANIZACION.

Los propietarios del Suelo Urbano deberán:

1.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, jardines públicos y escuelas, al servicio de la Unidad o Polígono correspondiente.

2.- Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación. (83.3 L.S.) (46.1,2 R.G.)

Los propietarios del Suelo Urbanizable, deberán:

a)- Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes, y demás servicios públicos necesarios.

b)- Ceder obligatoria y gratuitamente el 10% restante del Aprovechamiento Medio del sector en que se encuentre la finca. Esta cesión podrá ser sustituida por una indemnización económica si se dan los supuestos del art.125 de la Ley del Suelo.

c)- Costear la urbanización, conforme a los art. 59 al 61 del Reglamento de Gestión, así como las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación, en la forma establecida al aprobar cada Plan Parcial. (84.3 L.S.)

Los propietarios del Suelo No Urbanizable estarán sujetos en particular a las limitaciones establecidas en estas mismas Ordenanzas, y con carácter general a las impuestas en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 10.- COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización, cuyo coste correrá a cargo de los propietarios de los terrenos afectados, son:

- 1ª.- Obras de viabilidad (explanación, pavimentación de aceras, etc.).
- 2ª.- Obras de saneamiento (colectores, acometidas, sumideros).
- 3ª.- Suministro de agua (suministro, acometida, riego).
- 4ª.- Suministro de electricidad (conducción, distribución, acometida, alumbrado público).
- 5ª.- Jardinería y arbolado de vías públicas.

Asimismo, son de cuenta de los propietarios los costos de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, si estos hubieren sido necesarios. (59/60/61. R.G.)

ARTICULO 11.- EJECUCION DE LA URBANIZACION Y EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR.

11.1.- La ejecución del planeamiento corresponde a la Administración, a las Entidades Urbanísticas y a los particulares, en los términos establecidos en el Título III de la Ley del Suelo. (114. L.S.)

11.2.- Para poder edificar en Suelo Urbano será necesario que los terrenos hayan adquirido la condición de solar, tal como se especifica en el Título de estas Ordenanzas, o que se haya asegurado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (39. R.G.)

Los propietarios de terrenos que no estén incluidos en Unidades de Actuación y no tengan la condición de solar, podrán solicitar Licencia de Edificación cumpliendo las condiciones del Artículo 40 del Reglamento de Gestión.

Los propietarios de terrenos incluidos en Unidades de Actuación podrán, así mismo, solicitar Licencia de Edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los requisitos señalados en el art. 41 del Reglamento de Gestión.

11.3.- En Suelo Urbanizable, en tanto no se aprueben los Planes Parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, o ejecutarse aquellas obras a que hace referencia el art. 7 de estas Ordenanzas.

Podrá edificarse en esta categoría de suelo previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el art. 41 del Reglamento de Gestión.

11.4.- Para autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o viviendas unifamiliares en Suelo No Urbanizable, se seguirá el procedimiento señalado en el art. 44.2, del Reglamento de Gestión.

ARTICULO 12.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. (67.R.G.)

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD. RUINAS.

ARTICULO 13.- OBLIGACIONES.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. (181. L.S.) (10. R.D.U.)

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turís-

tico o estético, urbanizaciones, edificios y carteles del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento con cargo a éstos. (181/182.L.S., 10.R.D.U.).

ARTICULO 14.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento, se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan. (183. L.S.) (11/28. R.D.U.).

ARTICULO 15.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD.

El artículo 14 también será aplicable en los casos de deficiencias contra la higiene y salubridad; entre otras, las producidas por el estado de las edificaciones hundidas o solares escombrados, e instalaciones agropecuarias. (26/23.R.D.U.) (183.5. L.S.).

ARTICULO 16.- DESESCOMBRADO DE RUINAS.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de un año por los propietarios, actuando el Ayuntamiento en caso contrario con cargo a éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO V.- FOMENTO A LA EDIFICACION.

ARTICULO 17.- CESION DE TERRENOS.

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal para ser edificados de acuerdo con lo previsto en las presentes Ordenanzas, siempre que sea con objeto de revitalizar el casco urbano o atender a las necesidades de vivienda de carácter social. (165/166.L.S.).

ARTICULO 18.- SOLARES EN CASCO URBANO Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

Los propietarios de terrenos con edificaciones hundidas o solares ubicados en Suelo Urbano consolidado, tendrán un período de dos años para emprender la edificación, prorrogable por un año por acuerdo del Ayuntamiento, transcurrido el cual sin que se hubieren iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento, si lo considera oportuno, en el Registro Municipal de Solares. (154/155/156. L.S.).

ARTICULO 19.- REGISTRO DE SOLARES.

El Ayuntamiento podrá establecer un Registro Municipal de solares. La inscripción de una parcela en dicho Registro implicará la valoración de este suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones a arrendatarios si hubiese lugar. Pasados dos años desde la inclusión de una parcela de las señaladas en el artículo anterior en el Registro Municipal de Solares sin que el propietario inicie las obras de edificación, la finca pasará a situación de venta forzosa.

ARTICULO 20.- VENTA FORZOSA.

Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta, por el valor aludido en el artículo anterior, de una finca en situación de venta forzosa, siempre que el peticionario asuma el compromiso de edificar de modo inmediato. (158. L.S.).

ARTICULO 21.- EXPROPIACION:

El Ayuntamiento podrá expropiar fincas en situación de venta forzosa al objeto de edificarlas. (158.2 L.S.).

ARTICULO 22.- TERRENOS DE SUELO URBANO EN ZONAS NO CONSOLIDADAS.

Los terrenos edificables incluidos en manzanas consolidadas del Suelo Urbano estarán afectados por los artículos 18, 19, 20 y 21 de estas Ordenanzas, siempre que dichos terrenos tengan la condición de solar, por lo que podrán ser inscritos en el Registro si, desde que tengan dicha condición, transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal; sin que sea necesario el plazo de dos años señalado en el artículo 13 para que pase a la situación de venta forzosa, pudiendo el Ayuntamiento, si la dinámica de crecimiento así lo exigiera, actuar de acuerdo a los artículos 20 ó 21, una vez inscrito el terreno en el Registro Municipal de Solares. (154/155/156/157.L.S.).

ARTICULO 23.- REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del Suelo.

CAPITULO VI.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.

ARTICULO 24.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a Licencia todos los actos de edificación contenidos en artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierras.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras de nueva planta.
- Ampliación de edificios o instalaciones.
- Obras de reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las edificaciones.
- Modificación de uso de las edificaciones.
- Demolición de las construcciones, salvo que sean declaradas de ruina inminente.
- Corta de árboles integrados en la masa arbórea.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. (1.R.D.U.)

ARTICULO 25.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior será precisa la obtención de la Licencia de Obras y el haber satisfecho los tributos correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales, estará igualmente sujeto a Licencia Municipal y al pago de los derechos correspondientes. (7.R.D.U.).

Igualmente es necesaria la Licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y de uso de suelo señalados en el artículo 23, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones y concesiones a que hubiese lugar. (2.R.D.U.).

ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

Las obras, en función de su grado de complejidad, se clasifican en dos apartados: Obras Mayores y Obras Menores.

a)- Obras Mayores.

Se entiende por obras mayores aquellas que requieren proyecto y dirección técnica (por exclusión todas las que no se catalogan como menores), y que se refieran tanto a obras de nueva planta como, de reforma, rehabilitación, reconstrucción, demolición, ampliación, urbanización, instalaciones, etc.

La solicitud se presentará en instancia dirigida al Alcalde del Municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente y el técnico ayudante, legalmente capacitados, y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Se acompañará por duplicado el proyecto de las obras a realizar suscrito por el técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial. El proyecto debe contener todos los documentos necesarios para la descripción total de la obra.

b)- Obras Menores.

Responden a esta denominación aquellas obras que no suponen modificaciones estructurales o, en el caso de obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición, lo son de poca importancia. Dentro de este apartado se incluyen como norma general:

- Edificación de nueva planta, de una sola planta, hasta 25 m2.
- Demoliciones de edificios de una planta, tapias, etc.
- Reconstrucción de forjados que no afecten a jácenas o muros de carga.
- Apertura de huecos en muros de carga o fachadas, con una anchura máxima de 1,40 m.
- Construcción de piscinas o aljibes de sup. máxima de 30 m2.
- Retejado o reparación de cubiertas.
- Construcción o reforma de cocinas, baños, aseos, mostradores, barras de bar, toldos, etc.
- Demolición y construcción de tabiques sin que ello afecte a la total distribución de la vivienda o local.
- Construcción de vallas y cercas provisionales o definitivas, con una altura máxima de 2 m. si es ciega, o de 2,50 m. si es de tela metálica, o material similar.
- Reforma de terminaciones interiores e instalaciones en general.

La solicitud se presentará en instancia dirigida al Alcalde, firmada por el propietario o su representante, con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario, debiéndose expresar con absoluta claridad el alcance y la cuantía de la obra, así como croquis de la obra y plano de emplazamiento, salvo en los casos en los que la naturaleza de las obras no exija tales croquis. En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir asistencia de dirección técnica que dirija las obras.

En todos los casos no previstos los servicios técnicos municipales determinarán la tramitación de licencia.

ARTICULO 27.- COMPETENCIA Y RESOLUCION.

La competencia para otorgar Licencias corresponde al Alcalde Presidente, previo informe, en su caso, de la Comisión de Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento no podrá otorgar Licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano. (D.928/79 M.R.A.).

Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general.

En ningún caso podrá otorgarse Licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las infracciones señaladas en el artículo 36, o que infrinjan las presentes Ordenanzas. Asimismo no podrá concederse Licencia de Obras en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente los acuerdos descritos en el artículo 11.

Toda resolución que deniegue u otorgue Licencia deberá ser motivada, con indicación de los recursos pertinentes, y darse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro Municipal. (179.L.S.,3.2.R.D.U.).

Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiere notificado la resolución al interesado, éste podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la Licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes Ordenanzas, o cualquier tipo de planeamiento que le afecte, en cuyo caso, en el supuesto de que se suspendiesen las obras, no habría lugar a indemnizaciones.

El conjunto de los plazos indicados en los párrafos anteriores quedará en suspenso durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos que le formule el Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo. (5.1.2.R.D.U.,178.3.L.S.).

ARTICULO 28.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La Licencia caducará:

- 1.- Por desistimiento del interesado.
- 2.- Al año de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras, ni se ha solicitado y concedido prórroga por razones justificadas.
- 3.- Cuando comenzadas las obras fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo no se comenzaran las obras, la Licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor, o por mandato de la autoridad competente.
- 4.- Por transcurso del plazo señalado en su caso en la Licencia para la realización de las obras.

ARTICULO 29.- SUSPENSION DE LA LICENCIA.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 23 se efectuasen sin Licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, o la Diputación General, de oficio o a instancias del Delegado del M.O.P.U., dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos, sin perjuicio de lo cual se procederá con carácter inmediato a la incoación de un expediente de sanción. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si éste no hubiese sido adoptado por el Alcalde. (29.R.D.U.,184.L.S.)

En el plazo de dos meses desde la notificación de suspensión, el interesado deberá solicitar la Licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si transcurrido el plazo el interesado no hubiese actuado según lo dicho, el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras con cargo al interesado. (29.3.4. R.D.U.)

Si la actividad ejecutada sin Licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento o, en su caso, la D.G.A., ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido a cuenta del interesado. (30.1.R.D.U.)

En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una Licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave, de acuerdo con los artículos 186 de la Ley del Suelo y del 34 al 39 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTICULO 30.- PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar Licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediere en este caso, se limitará a las obras que se consideren estrictamente necesarias.

CAPITULO VII.- FINAL DE OBRAS.

ARTICULO 31.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el correspondiente escrito acompañado de un Certificado de Final de Obras suscrito por el facultativo director y el técnico ayudante, visado por los correspondientes Colegios Profesionales.

ARTICULO 32.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

- 1.- Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas que no hubieran sido retirados.
- 2.- Reponer o reparar el pavimento, conducciones, arbolado y demás elementos públicos que hubieren sido afectados.

En caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

ARTICULO 33.- CEDULA DE HABITABILIDAD.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá de solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado. (Decreto 469/1972).

Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que el solicitante presente documento que acredite el haber obtenido la Cédula de Habitabilidad o que justifique su exención. (Decreto 469/1972).

CAPITULO VIII.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES, SANCIONES

ARTICULO 34.- INSPECCION DE OBRAS.

El Alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (190.L.S.).

ARTICULO 35.- INSPECCION DE ACTIVIDADES.

EL Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (0.15-III-83. Art.12)

ARTICULO 36.- AGRAVANTES

Serán agravantes de la infracción entre otros: el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia. (55.R.D.U.).

ARTICULO 37.- INFRACCIONES.

Serán infracciones urbanísticas, sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

- 1.- Las parcelaciones urbanísticas sobre Suelo No Urbanizable.
- 2.- La edificación sobre terreno no considerado solar, con la salvedad del art. 83.2 de la Ley del Suelo y de las garantías del art. 40 del Regl. de Gestión Urbanística.
- 3.- La parcelación o edificación sobre terrenos destinados a vías, zonas libres, equipamientos o zonas declaradas no edificables.
- 4.- La parcelación o edificación en Suelo Urbano infringiendo las presentes Ordenanzas.
- 5.- La edificación en Suelo No Urbanizable que implique la formación de Núcleo de Población.
- 6.- Las parcelaciones o edificaciones hechas sin Licencia.
- 7.- La edificación con altura mayor de la permitida por estas Ordenanzas.
- 8.- Las obras en edificios fuera de ordenación no permitidas por el artículo 8.2 de estas Ordenanzas.
- 9.- El derribo o desmonte de los edificios objeto de protección especial alterando las prescripciones de estas Ordenanzas, y la construcción de edificaciones próximas a ellos que no cumplan las normas de estética y alteren la armonía de la zona.
- 10.- La ejecución de actos objeto de Licencia Municipal sin la previa obtención de ésta.
- 11.- La edificación incumpliendo la normativa sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías o linderos, o usos.
- 12.- La edificación que incumpla las normas higiénico sanitarias o estéticas, o que no mantenga las necesarias condiciones de salubridad y seguridad. (Cap.II. R.D.U.,0.15-III-63).

ARTICULO 38.- PERSONAS RESPONSABLES.

En las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea constitutivo de infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el Proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o aún cuando éste fuese desfavorable. (57. R.D.U.).

ARTICULO 39.- PROCEDIMIENTO.

Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya hecho lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término al que se refiere el párrafo precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde en persona dispondrá directamente dicha demolición, a costa así mismo del interesado. (184. L.S.)

ARTICULO 40.- SANCIONES.

Las diferentes infracciones y sus sanciones vienen reguladas en el Título III, Capítulo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TITULO II.- NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES.

SUBTITULO I.- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.

CAPITULO I.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

ARTICULO 41.- CLASIFICACION.

A efectos de aplicación de estas Normas Subsidiarias, el Suelo del Término Municipal de Alagón se clasifica en:

- a)- Suelo Urbano.
- b)- Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.
- c)- Suelo No Urbanizable.

La delimitación de estos tipos de suelo se establece en los planos correspondientes. La alteración de la clasificación del suelo no podrá hacerse sino a través de la Revisión o Modificación de las Normas Subsidiarias.

CAPITULO II.- SUELO URBANO.

ARTICULO 42.- AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo Urbano únicamente aquellos terrenos que, por cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 78 de la Ley del Suelo, se han incluido dentro de la Delimitación de Suelo.

(* Por acuerdo de la C.P.O.T. de 17-12-92, en cumplimiento de ejecución de sentencia recaída en R.C.A. nº 952/90-B, se incorpora como suelo urbano los terrenos sitos en "La Manzanera", objeto de dicho recurso.

ARTICULO 43.- ZONAS DEL SUELO URBANO.

Dentro del Suelo Urbano y a efectos de la aplicación de estas Ordenanzas, se establecen las siguientes zonas:

- a)- Casco Antiguo
- b)- Residencial.

- c)- Equipamiento.
- d)- Industrial
- e)- Verde.

ARTICULO 44.- REQUISITOS PARA CONSTRUIR EN SUELO URBANO.

44.1.- El Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponen las presentes Ordenanzas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciere la calificación de solar; salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que se establecen en el Artículo 46 de estas Ordenanzas.

(*) Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 17-12-92, en ejecución de sentencia recaída en R.C.A. nº 952/90-B, deberá redactarse un P.E.R.I., previa delimitación de la correspondiente unidad de actuación al objeto de establecer la ordenación pormenorizada de los terrenos urbanos sitos en "La Manzanera".

Además, será condición indispensable para poder edificar en Suelo Urbano, la previa obtención de la Licencia de Obras, según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I de estas Ordenanzas.

44.2.- En los terrenos incluidos en una Unidad de Actuación, será necesario que previamente se realicen las operaciones señaladas en cada caso en estas Normas Subsidiarias. En todos los casos no podrá edificarse en tanto no haya ganado firmeza en vía administrativa el correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación que establezca la justa distribución entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del Planeamiento. Dichos Proyectos se registrarán por lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Gestión.

La infraestructura interna de cada Unidad de Actuación correrá a cargo de los propietarios de los terrenos.

ARTICULO 45.- CONDICIONES DE SOLAR.

Tendrán la condición de solares las superficies del Suelo Urbano aptas para la edificación que reúnan las siguientes condiciones:

- a)- Acceso rodado.
- b)- Abastecimiento de agua.
- c)- Evacuación de aguas.
- d)- Suministro de energía eléctrica.
- e)- Pavimentación de la calzada.
- f)- Encintado de aceras.
- g)- Alineaciones y rasantes oficiales aprobadas.

ARTICULO 46.- EDIFICACION EN SUELO URBANO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES DE SOLAR.

46.1.- Para la concesión de Licencias en los terrenos del Suelo Urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en estas Ordenanzas, deberá cumplirse la siguiente garantía: La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en el Artículo 45 al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución al efecto de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

46.2.- En los terrenos incluidos dentro de Unidades de Actuación, que no tengan la condición de solar, se podrá solicitar licencia de edificación, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a)- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación necesario.
- b)- Que se hayan realizado las cesiones obligatorias impuestas por las Normas Subsidiarias (red viaria, espacios públicos) definidos en los planos correspondientes.

c)- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d)- Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

46.3.- El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza prestada.

ARTICULO 47.- ALINEACIONES Y RASANTES OFICIALES.

Las alineaciones y rasantes oficiales en Suelo Urbano de las distintas vías urbanas, son las reflejadas en los planos de las Normas Subsidiarias.

Todo cambio o establecimiento de nuevas alineaciones o rasantes, apertura de nuevas vías, etc., requerirá la formulación de Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior o Modificaciones de las Normas, no pudiéndose en los primeros modificar el volumen ni la ocupación establecidos por estas Ordenanzas.

ARTICULO 48.- UNIDADES DE ACTUACION.

Las distintas Unidades de Actuación se encuentran señaladas en los Planos correspondientes de estas Normas Subsidiarias.

El plazo para la ejecución de las Unidades de Actuación será indefinido y dependerá de la presión edificatoria existente. Si la iniciativa privada no las desarrollase, el Ayuntamiento podrá establecer el Sistema de Actuación, obligando a cumplir los plazos señalados en el Reglamento de Gestión.

Para poder edificar sobre los terrenos incluidos en una Unidad de Actuación será preciso que se cumplan los requisitos señalados en los artículos 44.2 y 46.2 de estas Ordenanzas.

La delimitación de Unidades de Actuación no previstas por las Normas Subsidiarias, así como la modificación de las ya delimitadas, cuando proceda, se acordará de oficio por el Ayuntamiento o a petición de los propietarios interesados, previo los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley del Suelo.

Las Unidades de Actuación contenidas en las presentes Normas Subsidiarias podrán ser objeto de modificación en sus límites a través del procedimiento previsto en el art. 38 del Reglamento de Gestión, salvo cuando dichos límites afecten al ámbito de la figura de planeamiento que deba ejecutarse.

Las cesiones obligatorias y gratuitas en Suelo Urbano se harán a favor del Municipio y consistirán en los terrenos destinados a viales y espacios públicos grafiados en los planos.

La edificación en las Unidades de Actuación se regirá por las Ordenanzas específicas de la Zona de Suelo Urbano con que se le califique en los planos correspondientes, con las densidades y edificabilidades allí señaladas, así como las determinaciones específicas en cuanto a volúmenes, cesiones, estética, etc, que se determinan en estos mismos planos. Estas son las siguientes:

En la U.A.- 2 la línea de edificación se establecerá a 50 m. del borde exterior de la autopista, medidos en horizontal. A esta distancia deberán construirse tanto los edificios como los cerramientos u otro tipo de obras o instalaciones. Las obras existentes quedarán a precario sin poder modificar ni sus características ni sus usos. Cualquier actuación a realizar entre la autopista y la línea de edificación referida deberá tener la autorización de los Servicios de Carreteras.

(*) Redactado conforme a cumplimiento de subsanación de deficiencias establecidas por acuerdo de la C.P.U. de fecha 12-5-89.

En la U.A.- 7 se establece que las edificaciones deberán disponer de porches en planta baja y mirador aragonés en planta segunda, pudiendo ser de ladrillo caravista.

En las U.As.12 y 13 se establece una separación de 3 metros a los linderos de parcela. Si se trata de un conjunto de varias viviendas tramitado unitariamente podrá suprimirse la separación entre linderos de las mismas, aunque se mantendrá la separación a la vía pública y a los linderos extremos. También podrá suprimirse la separación de 3 metros de linderos de vecinos si se cuenta con la expresa autorización de éstos. Esta excepción no es aplicable en el lindero que coincide con el límite del Suelo Urbano.

En la U.A.14 se establece la obligatoriedad de un paso cubierto entre la Carrera de Caballos y la zona verde, de una altura de una planta en la Carrera y de dos plantas en la plaza, aprovechando el desnivel existente entre ambos espacios públicos.

(*)- Por acuerdo de la Diputación General tomado en sesión de 11-09-90, de estimación parcial de recurso de alzada, se anula la U.A.-15 por no integrar la totalidad de los terrenos que forman la comunidad de afectados por las cesiones previstas.

CAPITULO III.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.

ARTICULO 49.- AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar aquellos terrenos que se consideran aptos para la expansión residencial o industrial dentro del Municipio.

A efectos de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas, se consideran dos zonas de Suelo Apto para Urbanizar:

- Una Residencial al Norte del núcleo, entre éste y el trazado del ferrocarril.
- Una Industrial situada al Oeste del Suelo Urbano delimitado, prolongación del Suelo Industrial existente.

(*) Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 04-03-93, de aprobación de modificación de Normas Subsidiarias, se crea un suelo apto para urbanizar de uso industrial en el paraje denominado "La Ciruela".

ARTICULO 50.- DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Las determinaciones establecidas en las áreas aptas para la urbanización se desarrollarán a través de los correspondientes Planes Parciales. Cada una de las áreas aptas para la urbanización constituirá un solo Sector que se desarrollará por tanto mediante un único Plan Parcial.

En el Suelo Apto para urbanizar, en tanto no se aprueben los Planes Parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio, o a los Sistemas Generales determinantes del desarrollo urbano o ejecutarse aquellas otras de carácter provisional a las que se refiere el artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

Podrá edificarse en esta categoría de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, antes de que los terrenos estén completamente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el art. 11 de estas Ordenanzas y con los efectos expresados en el mismo.

ARTICULO 51.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Las condiciones generales impuestas para la ejecución de las áreas de Suelo Apto para Urbanizar son las señaladas en el artículo 9 de estas Ordenanzas y consisten en:

- Cesión obligatoria y gratuita en favor del Municipio, de la superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo o expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos necesarios.

- Todas estas cesiones no podrán ser inferiores a las obtenidas aplicando los "Módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial" que se fijan en el artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, cumpliendo las condiciones impuestas en dicho Anexo.

La localización de estos terrenos de cesión se fijará en el Plan Parcial correspondiente, que deberá seguir el esquema general de espacios libres, servicios y equipamientos, fijado en los planos de estas Normas Subsidiarias.

- Cesión obligatoria y gratuita, en favor del Municipio, del suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento medio de cada sector. La localización de este suelo se fijará en los expedientes de Parcelación o Reparcelación, según sean las fincas de uno o varios propietarios.

De acuerdo con el art. 125 de la Ley del Suelo, se puede sustituir esta cesión por una contribución en metálico. Esta compensación económica la fijará la Administración tasando el suelo que debería haberse cedido con arreglo al valor urbanístico que le corresponda según su calificación, según el art. 105 de la Ley del Suelo y 49 del Reglamento de Gestión.

- Abono de los costes de urbanización señalados en los art. 59 al 61 del Reglamento de Gestión y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada zona de Suelo Apto para Urbanizar. Las condiciones particulares para estas obras de urbanización se fijan en el Subtítulo III de estas Ordenanzas.

CAPITULO IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

ARTICULO 52.- AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la delimitación del Suelo Urbano, ni de la línea de delimitación del Suelo Urbanizable, señaladas en los planos correspondientes.

ARTICULO 53.- AREAS QUE COMPRENDE.

El Suelo No Urbanizable, a efectos de la aplicación de las presentes Normas, se divide en áreas diferenciadas entre sí por el distinto grado de protección que sobre ellas debe tomarse, de acuerdo con sus especiales características ambientales y físicas.

Las áreas a las que se hace referencia en el párrafo anterior se señalan en los planos de clasificación del suelo y son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable (S.N.U.).
- Suelo No Urbanizable Protegido (S.N.U.P.).
- Protección de Paraje Natural (P.P.N.).
- Protección de Masas Forestales (P.M.F.).
- Protección de Usos Actuales (P.U.A.).
- Bandas de Protección:
 - Edificios de Interés Monumental.
 - Suelo Urbano.
 - Ríos.
 - Carreteras, autopista y línea ferroviaria.
 - Tendido eléctrico.

ARTICULO 54.- AUTORIZACION DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Únicamente se podrán permitir aquellas obras o edificaciones que se señalan en estas Normas para cada zona en función de su grado de protección.

El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o viviendas familiares en las que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, se desarrollará del modo siguiente:

1.- Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos, o en su caso razón social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.
- b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación.
- c) Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.
- d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual lo someterá a Información Pública durante quince días en la capital de la provincia.

3.- Transcurrido dicho plazo, se adoptará la decisión definitiva por la C.P.U. En la resolución habrá de valorarse la utilidad pública o el interés social de la edificación o instalaciones cuando dicha utilidad no venga atribuida por aplicación de su legislación específica; así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural. Si se tratara de edificios destinados a vivienda familiar, habrá de valorarse las circunstancias en base a las cuales pueda considerarse que no existe posibilidad de formación de núcleo de población.

4.- En caso de que la resolución de la C.P.U. sea positiva, para poder edificar deberá presentarse un proyecto técnico completo, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Dicho proyecto podría ya haberse presentado en las actuaciones descritas en el punto 1 de este epígrafe, habiéndose desarrollado con él toda la tramitación.

ARTICULO 55.- PLANES ESPECIALES.

En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, podrán formularse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo del Sistema General de Comunicaciones y sus Zonas de Protección, del Sistema de Espacios Libres destinados a jardines y parques públicos y zonas verdes, y del Sistema de Equipamientos Comunitarios para centros y servicios públicos y sociales.
- b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.
- c) Saneamientos y abastecimientos.
- e) Cualesquiera otras finalidades análogas.

SUBTITULO II.- NORMAS DE URBANIZACION.

CAPITULO I.- ESTUDIOS DE DETALLE.

ARTICULO 56.- ESTUDIO DE DETALLE.

En Suelo Urbano podrán realizarse Estudios de Detalle de cara a definir volúmenes y completar alineaciones y rasantes. Los Estudios de Detalle no podrán realizarse para el Suelo No Urbanizable. (65.R.P.L.S.).

ARTICULO 57.- APLICACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Los Estudios de Detalle serán de aplicación:

1.- Para establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas para suelo urbano por las Normas, y reajustar y adaptar las previstas, de acuerdo con las condiciones que al respecto fijen las Normas.

2.- Para reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

3.- Para ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones de las Normas, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en las mismas, con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

ARTICULO 58.- LIMITACIONES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Los Estudios de Detalle no podrán:

- 1.- Cambiar la clasificación del suelo.
- 2.- Establecer nuevas Ordenanzas.
- 3.- Reducir las superficies destinadas a viales.
- 4.- Aumentar la ocupación de suelo, alturas máximas, volumen edificable o densidad de viviendas prevista en las Normas.
- 5.- Variar el uso predominante del área.

ARTICULO 59.- DOCUMENTACION Y TRAMITACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

La documentación de los Estudios de Detalle necesaria para su tramitación, será la definida en el apartado 6 de la Instrucción 1ª, de Febrero de 1979, de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: "Instrucción sobre Estudios de Detalle".

La tramitación se regirá por lo definido en el Apartado 7 de dicha Instrucción. (66.R.P.L.S.).

CAPITULO II.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

ARTICULO 60.- OBJETO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los Proyectos de Urbanización tendrán por finalidad llevar a la práctica los Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle, a cuyo fin desarrollarán las obras y servicios previstos en las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de ampliar con obras y servicios posibles no contemplados, como gas, etc.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería del Sistema de espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que estos tienen capacidad suficiente para soportarlos.

ARTICULO 61.- DOCUMENTACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los Proyectos de Urbanización, que serán redactados por técnicos de competencia legal, contendrán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Estado de mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

CAPITULO III.- PLANES PARCIALES.

ARTICULO 62.- OBJETO DE LOS PLANES PARCIALES.

Los Planes Parciales tendrán por objeto desarrollar estas Normas Subsidiarias en el Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar, mediante la ordenación

detallada de una parte de su territorio. En ningún caso podrán modificar las determinaciones de estas Normas.

ARTICULO 63.- CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES.

Los Planes Parciales contendrán todas las determinaciones y especificaciones que se fijan en la Ley del Suelo y en los Reglamentos que la desarrollan; entre ellas las siguientes:

- 1.- Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso, la división en polígonos y unidades de actuación.
- 2.- Señalamiento de reservas de terrenos: parques, jardines públicos, zonas deportivas y de expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
- 3.- Fijación de reservas para centros culturales y docentes en la proporción mínima de 10 m². por vivienda o por cada 100 m². de edificación residencial.
- 4.- Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios, y demás servicios de interés público y social.
- 5.- Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y su enlace con el sistema general, con el señalamiento de alineaciones, rasantos y zonas de protección de la red viaria, y previsión de aparcamientos.
- 6.- Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aquellos otros servicios que se prevean.
- 7.- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.
- 8.- Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.
- 9.- Los Planes Parciales incluirán planos de información, entre ellos el catastral, y los estudios justificativos de sus determinaciones, así como los planos de proyecto, determinación de los servicios y Ordenanzas Regulatorias necesarias para su ejecución.

ARTICULO 64.- AMBITO DE LOS PLANES PARCIALES.

Habida cuenta de que únicamente existen dos sectores de suelo apto para urbanizar y el tamaño de los mismos, el ámbito de los Planes a realizar será cada uno de los sectores en su totalidad. Ahora bien, a efectos de su ejecución material, cada sector podrá dividirse en polígonos.

ARTICULO 65.- SISTEMAS DE GESTION.

En la ejecución de los Planes Parciales se prevé que el sistema más idóneo es el de COMPENSACION; no obstante, el Ayuntamiento podrá optar por cualquier otro, estableciéndolo así en acuerdo plenario o en el propio Plan Parcial.

CAPITULO IV.- CONDICIONANTES DE LOS SERVICIOS URBANOS.

ARTICULO 66.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

A los efectos del cálculo de nuevas redes o ampliación de las existentes, las previsiones de dotación de agua serán de 350 litros por habitante y día y de 20 metros cúbicos por Hectárea y día para la industria.

En los Proyectos de Urbanización y en los edificios de nueva construcción, se deberá garantizar para las redes de abastecimiento.

- 1.- Los diámetros de las tuberías de abastecimiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante el cálculo correspondiente. Caso de ser necesario un aumento de tamaño por futuras previsiones de consumo, ampliaciones de zonas urbanizables, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las conducciones generales a instalar a cargo del solicitante.
- 2.- Las instalaciones de abastecimiento deberán contar con los hidrantes, bocas de riego, etc., que determinen los Servicios Técnicos Municipales.
- 3.- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de dichos Servicios, realizándose las obras bajo su supervisión.
- 4.- La profundidad mínima de las tuberías generales será de 80 centímetros.
- 5.- El tamaño mínimo de los pozos de registro de llaves de paso será de 1,10 m. de diámetro, siendo las tapas metálicas y de un diámetro mínimo de 60 cm.
- 5.- Deberá hacerse una acometida a cada parcela de un diámetro máximo, salvo justificación y posterior aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, de 3/4".
- 7.- Cada pozo de registro de llaves de paso tendrá un desagüe conectado a la red general de alcantarillado de 40 mm. de diámetro.
- 8.- Los puntos bajos de la instalación tendrán un desagüe conectado a la red de alcantarillado de 100 mm., siendo el número mínimo imprescindible de desagües determinados por los Servicios Técnicos Municipales.
- 9.- Las acometidas particulares a los edificios tendrán junto a la fachada y por la parte de la calle una arqueta mínima de 30x30 cm. con tapa metálica registrable, dentro de la cual se situará la llave de paso individual del edificio.
- 10.- En el interior de la finca se habilitará un lugar accesible para instalar el contador de agua y poder leerlo sin dificultad. Caso de ser un grupo de viviendas, se colocará la batería de contadores correspondiente, con llave de corte general, en un cuarto destinado al respecto, con desagüe sifónico conectado a la red general de alcantarillado.
- 11.- La batería de contadores, al finalizar las obras de edificación, quedará de forma que el agua no pueda pasar a las viviendas o locales, colocándose tapones precintados en la futura ubicación del contador. El propietario del piso o local, para obtener agua, deberá personarse en el Ayuntamiento con el boletín del instalador de la fontanería y darse de alta en el suministro. Cumplido este requisito, se colocará el correspondiente contador.

ARTICULO 67.- SANEAMIENTO.

A los efectos del cálculo de las nuevas redes o ampliación de las existentes, todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público, vertiendo a la red de alcantarillado existente.

Se deberá garantizar:

- 1.- El tamaño mínimo de las tuberías de la red general será de 30 cm. de diámetro.
- 2.- Caso de ser necesarios, se prevenirán los aliviaderos correspondientes.
- 3.- La pendiente mínima de las tuberías generales será del 4 por mil (salvo excepciones justificadas) y su profundidad mínima será de 80 cm. medidos a su cara superior.
- 4.- Los diámetros de las tuberías de saneamiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante el cálculo correspondiente. Caso de ser necesario un aumento de tamaño por futuras previsiones de consumo, ampliaciones de zonas urbanizables, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las conducciones generales a instalar a cargo del solicitante.
- 5.- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de los Servicios Técnicos Municipales, realizándose las obras bajo su supervisión.
- 6.- El tamaño mínimo de los pozos de registro será de 1,10 m. de diámetro, y contarán con escaleras metálicas cada 25 cm para llegar al fondo de los mismos. La distancia máxima entre dos pozos será de 40 metros, salvo excepciones justificadas. Las tapas serán metálicas y de un diámetro mínimo de 60 cm.
- 7.- Los sumideros serán de tamaño normalizado, colocándose al menos uno cada 30 mts. de distancia.
- 8.- Las redes y acometidas no se empalmarán a los pozos de registro formando un salto de agua, sino en su parte inferior para permitir el acceso permanente a los mismos.
- 9.- Cada finca deberá tener una sola salida de aguas fecales y pluviales (salvo casos excepcionales en que los Servicios Técnicos Municipales den su aprobación). Dicha salida contará en la parte interior de la finca, lo más próximo posible a la fachada y en lugar común y accesible, con una arqueta registrable, desde la que en línea recta y con el desnivel oportuno, se acometerá a la red general de alcantarillado por su parte superior y sin mermarle en nada su sección.

10.- En los casos singulares en los que el vertido se realiza a fosas sépticas y salidas de afluente, deberán obtenerse las oportunas autorizaciones sanitarias de la Comisaría de Aguas del Ebro y Jefatura Local de Sanidad.

ARTICULO 68.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,60 Kwd. por habitante, con un mínimo de 2,5 kwh. por vivienda.

Las líneas de distribución para el alumbrado público, electricidad, teléfono o similares, serán subterráneas en Suelo Urbano tendiendo a sustituirse las líneas aéreas existentes.

En el caso de nuevos trazados de líneas aéreas de alta tensión éstas deberán discurrir fuera del perímetro urbano.

ARTICULO 69.- RED VIARIA.

El sistema viario que se proyecte deberá responder a las siguientes características:

- Se considera vías principales las vías de penetración, que tendrán un ancho mínimo de 3 mts. de calzada y 2,0 mts. cada acera.
- Se consideran vías secundarias de circulación a las de la red interior, que tendrán una anchura de 5 mts. de calzada y 1,50 mts. cada acera, de existir éstas.
- En las zonas industriales o agropecuarias se procurará establecer un mínimo número de accesos directos a la carretera, quedando prohibidos cuando sirvan únicamente a una parcela.

ARTICULO 70.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Se estudiará el problema de los desperdicios y basuras con la profundidad que merece este tema para el buen funcionamiento de las comunidades.

Para el cálculo de su volumen se tomará como aproximado la cantidad de medio kilo por habitante y día, que equivale a un litro de volumen medio por habitante y día.

La recogida de basuras se realizará mediante autocamiones que la transportarán a estaciones de recogida definitiva, situadas a un mínimo de un kilómetro del núcleo de población más próximo.

SUBTITULO III.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y SUS USOS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 71.- AMBITO DE APLICACION.

Las presentes Ordenanzas, al igual que las restantes prescripciones de las Normas Subsidiarias, serán de observancia y aplicación obligatoria, en tanto no sean alteradas por un procedimiento modificatorio, igual al seguido para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

Las Ordenanzas de la Edificación, desde su entrada en vigor, derogan todos los aspectos coincidentes, no complementarios, de la normativa aplicable existente con anterioridad.

Las Ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse, desarrollando o complementando las presentes Normas Subsidiarias, se atenderán a las presentes especificaciones, sin contradecirlas ni alterarlas.

Las presentes condiciones generales de la edificación, serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación, así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración, y en las de rehabilitación o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.

Su aplicación e interpretación corresponden al Ayuntamiento de Alagón.

CAPITULO II.- DEFINICIONES.

ARTICULO 72.- ALINEACIONES Y RASANTES.

72.1.- Las alineaciones contenidas en la documentación de las presentes Normas, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificables y las que no lo son.

72.2.- Alineación oficial exterior o de calle. Señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares.

72.3.- Parcela. Es cada una de las unidades físicas, de distinto dueño, en que se divide un suelo.

72.4.- Linderos. Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos, separando unas propiedades de otras.

72.5.- Parcela edificable o parcela neta. Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

72.6.- Parcela mínima. Es la que se establece por el planeamiento, según las zonas, mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su edificación como parcela independiente.

72.7.- Retranqueo. Se define como la anchura de la faja de terreno que debe dejarse libre entre la línea de la fachada del edificio y la alineación oficial de la parcela.

72.8.- Rasante oficial. Será la marcada en las Normas o Proyecto de Urbanización (en virtud del art. 68 del Reglamento de Planeamiento) que lo desarrolle, o en su defecto, la actual marcada por los Servicios Técnicos Municipales. Se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

72.9.- Rasante actual. Es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

ARTICULO 73.- SUPERFICIES.

73.1.- Superficie ocupada. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, en planta baja o alzadas. A efectos del cómputo de la superficie ocupada, no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento, con régimen de utilización no lucrativa.

73.2.- Superficie edificada. Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta. A efectos de superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados, cerrados lateralmente, computarán como el 100% de su superficie, forjada o cubierta.

73.3.- Índice de ocupación. Es la relación expresada en porcentaje, entre la superficie ocupada y la de la parcela.

73.4.- Superficie edificada total. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

73.5.- Superficie libre no edificable. Se define como la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

73.6.- Fondo edificable. Se entiende como tal, la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación oficial de calle, tanto en toda la altura de la edificación, como a partir de determinada planta.

73.7.- Fondo máximo edificable. Se entiende como tal el límite máximo por encima del cual no puede edificarse aunque no se agote la edificabilidad del solar.

73.8.- Fondo mínimo edificable. Se entiende como tal el límite máximo que puede siempre edificarse en toda la longitud de la fachada, aun cuando ello suponga un coeficiente de edificabilidad u ocupación superior a los establecidos en estas Normas.

73.9.- Edificabilidad. Se designa con este nombre, la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse de modo absoluto, en cifra total de metros cuadrados edificados (suma de todas las plantas); o de modo relativo, m2. edificados (suma de todas las plantas) por cada m2. de superficie de la parcela edificable, de la manzana o zona de que se trate.

73.10.- Edificabilidad neta. Es el coeficiente de edificabilidad referido a cada metro cuadrado de superficie neta de parcela edificable.

73.11.- Edificabilidad bruta. Es el coeficiente de edificabilidad referido a cada metro cuadrado de una parcela, unidad de actuación, u otro ámbito de suelo establecido, extendido a toda su superficie, incluidos los suelos de viales y demás cesiones obligatorias que se deriven del Planeamiento.

ARTICULO 74.- ALTURAS.

74.1.- Altura de la edificación. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

74.2.- Altura de pisos. Es la distancia entre los caras inferiores de dos forjados consecutivos.

74.3.- Altura libre de los pisos. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

ARTICULO 75.- ESPACIOS LIBRES DE LA EDIFICACION.

75.1.- Patios de parcela. Son los espacios libres situados dentro de la parcela edificable. Pueden ser abiertos y cerrados.

75.2.- Patio de manzana. Es el espacio libre definido por las alineaciones interiores, o por la adición de patios de parcela.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE VOLUMEN USO E HIGIENICO SANITARIAS.

ARTICULO 76.- PLANTAS DE LA EDIFICACION.

76.1.- Sótanos. Se consideran sótanos los locales cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de una altura de 0,80 m. sobre la rasante de la acera en dichos puntos.

Queda permitida la construcción de sótanos con las siguientes condiciones:

a) Que su altura mínima libre sea de 2,20 m. a contar desde el suelo al punto más bajo del techo (bajo jácenas), si su uso es de garaje. En los demás casos la altura será de 2,50 m.

b) Quedará asegurada correctamente la ventilación, según precise el uso a que se destinen. La extracción del aire viciado se efectuará sobre la cubierta del edificio.

c) No se permitirá destinar los sótanos a viviendas.

76.2.- Plantas bajas y entreplantas. Se consideran plantas bajas los locales cerrados cuya cara superior de forjado de piso o solera se encuentre entre -0,50 m. y +1,00 m. con respecto al nivel de la acera. Su altura libre máxima será de 4,50 m.

La altura mínima libre será de 2,30 m. si su uso es distinto al de vivienda. En el caso de destinarse a vivienda, se permite una altura de 2,55 m., debiendo estar el suelo como mínimo elevado 30 cms. sobre la rasante de la acera. Si se destina a garaje, la altura libre mínima en jácenas será de 2,20 m.

Se tolerará la división de entreplantas en las plantas bajas que, una vez divididas, presenten al menos una altura libre de 2,90 m. debajo y encima, sin que puedan tener entrada independiente del local al que pertenezcan.

La superficie máxima de estas entreplantas no superará el 50% del local al que se adscriban, debiendo estar retranqueadas al menos 3 metros de la fachada.

76.3.- Plantas de piso. En general, deberán tener una altura libre mínima de 2,50 m.

En dependencias de servicios, tales como aseos, pasillos, cocinas, despensas, armarios, trasteros, etc., podrá reducirse la altura libre hasta un mínimo de 2,00 m.

76.4.- Aticos. Se denominan áticos a las plantas habitables construidas por encima de la altura máxima.

Los áticos no podrán sobresalir en ningún punto por encima de los planos inclinados a 30° trazados a partir de la línea del alero hipotético en la línea de altura máxima de todas y cada una de las fachadas, salvo muros medianiles. Quedan prohibidos los frontones de cubierta utilizable que sobresalgan de estos planos inclinados (de ejecutarse deberán estar por debajo de la línea de altura máxima, o no suponer utilización).

Cuando no se aproveche la entrecubierta, los áticos deberán estar retranqueados al menos 3 metros de la línea de fachada.

ARTICULO 77.- FORMA DE MEDIR LA ALTURA MAXIMA.

Se entenderá por altura máxima edificable la distancia existente entre la rasante de la acera y la cara inferior del último forjado medida en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la primera crujía. En las calles con pendiente se harán escalonamientos en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical de 1,50 metros; la altura máxima se medirá en el punto medio de cada uno de los tramos.

En aquellos solares que den a dos calles de diferente cota de nivel, se tomará la altura independientemente en cada nivel, pudiéndose mantener la altura correspondiente a la calle de nivel más alto en profundidad, hasta encontrar el plano inclinado a 30° trazado desde el alero de la línea de altura máxima del nivel inferior, de forma que en ambas fachadas se cumplan las condiciones establecidas en el art. 76.4.

En solares en esquina que den a dos calles con diferente altura máxima, se podrá edificar con la altura mayor hasta una distancia de 10 m. medida desde la esquina. De dar a tres calles y ser la anchura del solar inferior a 20 m., esta distancia se reducirá a la mitad de la fachada de la calle intermedia. En edificios achafanados se tomará esta distancia desde el final del chaflán.

ARTICULO 78.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas, chimeneas, antenas; depósitos de agua y elementos de captación de energía solar.

También podrá autorizarse la construcción de cajas de escalera y cuartos de maquinaria de ascensor, con una altura máxima de 3 metros, no pudiendo sobresalir de los planos inclinados a 30° trazados desde la línea de altura máxima.

Se autorizarán los áticos en aquellas zonas en que lo permitan expresamente estas Ordenanzas en sus artículos correspondientes, con las condiciones que éstos les señalen.

ARTICULO 79.- VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS.

El punto más desfavorable de los cuerpos volados deberá estar como mínimo a 3,00 m. de altura sobre la rasante de la acera.

Los cuerpos salientes deberán rematarse a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo.

Solo se permitirán miradores volados cerrados en calles de anchura mayor de 12 m., con un vuelo máximo de 0,80 m.

El vuelo máximo de balcones abiertos será de:

0,50 m. en calles de anchura \geq 8 m.

0,35 m. en calles de anchura $<$ 8 m.

Sin perjuicio de lo que específicamente se señale en la regulación de zonas, se obligan en general los aleros, con un vuelo máximo de 0,50 m.

ARTICULO 80.- SALIENTES EN PLANTA BAJA SOBRE LAS ALINEACIONES MAXIMAS.

En las plantas bajas no se permite la construcción de salientes sobre las líneas de alineación máxima. Se consentirán únicamente salientes de 0,15 metros como máximo para decoración de jambas, rejas, mecanismos de toldos, etc.

Se consentirá la colocación de aleros y marquesinas decorativas en instalaciones comerciales, con sujeción a los límites señalados para balcones, a condición de que ninguno de sus puntos volados ni de los elementos que puedan

colgar de ellos se encuentren a una altura sobre la rasante de la acera menor de 3 metros en el punto más desfavorable.

Los toldos de las tiendas no podrán volar más allá de la anchura de la acera menos 20 centímetros. Las barandillas de estos toldos estarán en su punto más desfavorable, a una altura mínima de 2,30 metros sobre la rasante de acera.

ARTICULO 81.- RENOVACION DE EDIFICIOS.

Se permite la reforma, rehabilitación o renovación un edificio existente aun cuando se sobrepase la edificabilidad máxima permitida, siempre y cuando su altura no sobrepase la máxima permitida o posea elementos que incumplan algún artículo de la presente normativa. Se entiende que esta bonificación de edificabilidad no podrá tener lugar si en el transcurso de las obras el edificio se viniese abajo total o parcialmente, de forma accidental o incidental.

Se entenderán comprendidas en este apartado aquellas obras que tiendan a la conservación de las fachadas, estructura y tipología de las viviendas existentes, así como la reutilización de edificios para uso dotacional.

ARTICULO 82.- FACHADAS.

Las fachadas laterales o posteriores que hayan de quedar vistas desde la vía pública deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada principal.

ARTICULO 83.- MEDIANERIAS.

Todas las medianerías que se prevea hayan de quedar vistas definitiva o temporalmente, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Las medianerías que por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, queden al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza, vía pública, parque o espacio libre público, deberán ser tratadas como fachadas nobles se podrán abrir huecos, balcones o miradores, etc., previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento, y según los plazos que éste estableciera según la importancia de tales medianerías en el aspecto urbano.

Cuando por diferencias de altura definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar vistas, estas deberán ser tratadas como fachadas.

ARTICULO 84.- APARCAMIENTOS.

Todo edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de licencia de obras, el número de plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican más adelante, excepto en las zonas que se denominan como Casco Antiguo.

Cuando se trate de obras de reforma o reestructuración, los aparcamientos podrán no disponerse.

Cuando la parcela sea claramente inaccesible al vehículo, se considerará que existe imposibilidad técnica para exigir el aparcamiento en la misma; ello será justificado mediante el preceptivo informe a los Servicios Técnicos Municipales.

Las dotaciones de reserva de aparcamientos serán como mínimo:

- 1 plaza por cada vivienda o apartamento.
- 1 plaza por cada 10 plazas o 100 m². de uso hotelero o sanitario.
- 1 plaza por cada 5 empleados o 100 m². de uso comercial, de oficinas o industrial.

Los aparcamientos deberán cumplir las mínimas condiciones exigidas en las normas de diseño de Viviendas Sociales.

Cuando exista rampa de acceso esta tendrá una pendiente máxima de 16% si es recta y del 12% si es curva. Se dispondrá una zona de pendiente máxima del 4% y de 4 metros de profundidad mínima en la entrada del garaje desde la vía pública.

ARTICULO 85.- USOS PERMITIDOS.

Los usos admitidos son los siguientes:

- USO RESIDENCIAL Vivienda.
- USO COMERCIAL Pequeño comercio en planta baja.
- OFICINAS Sin limitaciones.
- ESPECTACULOS Solo en planta baja.
- BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES. Nivel sonoro máximo de 50 decibelios durante el día (8-22 h.) y 35 dB durante la noche (22-8 h.), medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o próxima.

También se adoptarán las medidas correctoras oportunas a fin de impedir la transmisión de vibraciones a zonas de distinto uso.

- RELIGIOSO Sin limitaciones.
- CULTURAL Sin limitaciones.
- DEPORTIVO Sin limitaciones.
- REPRESENTATIVO Sin limitaciones.

INDUSTRIAL Todas aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

Mismas limitaciones de nivel sonoro que las establecidas para bares y discotecas.

No se permiten las industrias calificadas como molestas, nocivas o insalubres, si a pesar de la introducción de medidas correctoras siguen produciendo tales inconvenientes a las viviendas vecinas.

ALMACENAMIENTO Se permiten con excepción de aquellos que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

ARTICULO 86.- USOS PROHIBIDOS.

Queda específicamente prohibida en Suelo Urbano la construcción de naves destinadas a uso ganadero: vacuno, avícola, de cerda o similares, que sean calificados como actividades molestas.

Su localización, con limitaciones, se realizará en Suelo No Urbanizable.

ARTICULO 87.- CONDICIONES MINIMAS DEL USO DE VIVIENDA.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1944 (Gobernación), por la que se determinan las mínimas condiciones higiénicas que han de reunir las viviendas.

ARTICULO 88.- VENTILACION E ILUMINACION.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior, debiendo como mínimo cumplir la condición de que una de sus habitaciones vivideras tenga un paramento con hueco, que dé frente en una longitud de fachada de por lo menos tres metros, a una calle o espacio público.

Toda pieza habitable tendrá condiciones de ventilación e iluminación directa al exterior, por medio de hueco de superficie no inferior a un octavo (1/8) de la superficie en planta de dicha pieza.

En los cuartos oscuros, baños y aseos sin ventilación directa, deberán existir chimeneas de ventilación que aseguren la renovación de aire. Las escaleras que comuniquen más de dos plantas en edificios plurifamiliares tendrán iluminación y ventilación natural.

ARTICULO 89.- PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda contará como mínimo de cocina, comedor-estar, un dormitorio de dos camas y aseo con ducha, lavabo e inodoro, teniendo el baño o aseo entrada independiente desde pasillos o distribuidores.

ARTICULO 90.- DIMENSIONES MINIMAS.

	Superficie	Lado mínimo
- Dormitorio de una cama	6,00 m ² .	2,00 m.l.
- Dormitorio de dos camas	10,00 "	2,50
- Comedor-Cuarto de estar	16,00 "	3,00
- Cocina	6,00 "	1,70
- Cocina-Comedor	14,00 "	3,00
- Baño	2,50 "	1,20
- Aseo (cuando también exista baño)	1,20 "	0,90

ARTICULO 91.- LOCALES DESTINADOS A INDUSTRIA.

Los locales destinados a industria deberán tener, como mínimo, una superficie útil de 2 m². por puesto de trabajo y un volumen útil de 5 m³. por puesto de trabajo.

Asimismo, deberán estar dotados de un aseo como mínimo.

Cumplirán la normativa específica que les señale el Ministerio de Industria.

ARTICULO 92.- DESAGÜE DE LOS EDIFICIOS.

Las aguas sucias, negras o pluviales procedentes de los edificios, deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del edificio.

Será obligatorio el vertido a la red de alcantarillado. Si esta red, se halla a una distancia superior a 30 metros, el Ayuntamiento obligará a la propiedad a presentar el proyecto de ampliación de la red juntamente con el de edificación de nueva planta. Esta condición se hace extensiva a la red de suministro de agua.

ARTICULO 93.- PATIOS INTERIORES.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta pueda inscribirse una circunferencia cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3,00 metros de diámetro.

Se autoriza la mancomunidad de patios, siempre que la parte de patio aportado por cada comunidad cumpla las anteriores dimensiones mínimas.

ARTICULO 94.- SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

Todos los lugares de uso público (supermercados, garajes, locales de espectáculos, comercios, etc) tendrán previsto en sus elementos de uso común (tales como accesos, servicios, ascensores, etc.) medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales o cochecitos de niño, además de los medios mecánicos de elevación que fueran necesarios.

Asimismo, en todos los edificios de viviendas en pisos o colectivas, se deberá disponer de un portal de acceso común con rampas y demás elementos que eliminen las barreras arquitectónicas.

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de Marzo de 1960, sobre características de los ascensos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos (BOE. 18/3/30), en desarrollo del R.D. 335/80, de 25 de Enero (BOE. 28/2/80).

ARTICULO 95.- NORMATIVA ESPECIFICA DE LA EDIFICACION.

En virtud del Real Decreto 1650/77, de 10 de Junio (BOE.9/7/77) son Normas de obligado cumplimiento para todos los Proyectos y obras de edificación, las llamadas Normas Básicas de la Edificación, entre las que señalamos las siguientes:

- NBE-CPI-82 - "Condiciones de protección contra incendios en los edificios".
- NBE-CT-79 - "Condiciones térmicas en los edificios".
- NBE-CA-82 - "Condiciones acústicas en los edificios".

Las Normas Tecnológicas de la Edificación serán de aplicación recomendable en todo aquello que, por sus condiciones materiales y tecnológicas, no altere la naturaleza de la edificación de Alagón.

TITULO III.- ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

CAPITULO I.- ZONA A - CASCO ANTIGUO.

ARTICULO 96.- TIPO DE ORDENACION.

Corresponde a la estructura edificatoria formada por edificios medianeros cuya línea de fachada coincide con la alineación del vial y conforman mayoritariamente manzanas cerradas.

ARTICULO 97.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Limitaciones de parcela. No se establece límite mínimo de parcela. Los edificios de nueva construcción reflejarán el parcelario existente mediante su diferenciación al exterior, bien sea por color, disposición de huecos, diferenciación de rafes, etc.

Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana, requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle.

- Alineaciones. Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial coincidirá con la línea de fachada, y será la existente. Los casos en que se modifica la alineación actual se señalan explícitamente en los planos de las Normas.

- Ocupación. La ocupación en plantas bajas podrá ser del 100% de la parcela, excepto en las áreas señaladas en los planos como jardines o zonas libres particulares. En plantas alzadas, la ocupación vendrá determinada por el fondo máximo.

- Edificabilidad. La edificabilidad neta máxima será de 2 m²/m².

- Fondo máximo. Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada.

- Fondo mínimo. Se establece un fondo mínimo de 8 metros, que podrá ser siempre edificado aun cuando se sobrepase la edificabilidad máxima permitida.

- Altura máxima. Será la señalada en el plano correspondiente de las Normas Subsidiarias en cuanto al número de plantas, con los siguientes límites:

- 1 planta: 4,50 mts.

- 2 plantas: 6,50 mts.

- 3 plantas: 9,50 mts.

- 4 plantas: 12,50 mts.

No se podrá sobrepasar en más de 0,50 mts. la altura media de los edificios de su calle y manzana que tengan igual número de plantas.

- Altura mínima. Será de una planta menos que la altura máxima permitida.

- Aticos. En los edificios a los que se señala una altura máxima de dos plantas, se permitirá la construcción de áticos por encima de la altura máxima, en las condiciones señaladas en el artículo 76.4, y siempre que no se sobrepase la edificabilidad máxima permitida.

- Vuelos. Quedan prohibidos a excepción de balcones que se regularán según lo establecido en el art. 79. Estos balcones no podrán ocupar más de la mitad de la longitud de la fachada en cada planta. Los aleros tendrán un vuelo mínimo de 0,30 mts. y máximo de 0,50 mts.

ARTICULO 98.- CONDICIONES ESTETICAS.

98.1.- Edificaciones de nueva planta:

Dentro del entorno urbano, dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones tradicionales existentes. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Queda prohibido todo tipo de retranqueos en las alineaciones de fachada, tanto en planta baja como en pisos.

b) Las fachadas deberán ir estucadas enlucidas o revocadas y pintadas, predominantemente en blancos o, en su defecto, en tonos ocreos o rojizos. Podrán permitirse otro tipo de materiales en el caso de que en los edificios de la zona sea generalizado su uso, justificándose convenientemente.

c) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

d) Se cuidará que la forma y dimensiones de los huecos de las puertas y ventanas armonicen con los existentes, predominando el macizo sobre el hueco en las fachadas.

e) Las plantas bajas se consideran parte inseparable del resto de la fachada. No podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos. En los edificios de varias plantas no se admitirán plantas bajas de una altura mayor de 3,50 metros de suelo a techo, llevando los dinteles de los huecos a 3 m. de altura máxima.

f) La única cubierta permitida será la de teja árabe tradicional de color análogo a la existente; se recomienda el uso de teja vieja. En los edificios de vivienda la cubierta será de pendiente similar a las existentes y tendrá las máximas pendientes perpendiculares a la fachada principal.

g) Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, excepto áticos cuando se permitan, chimeneas, antenas o similares, es preceptivo que se instalen bajo la cubierta, en la falsa de la edificación. En todo caso deberán tener un tratamiento formal que no desentone con el conjunto.

98.2.- Obras de reforma de edificaciones existentes:

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

a) Se estará a lo dispuesto en el art. 81.

b) Se tenderá a la reutilización de vanos cegados anteriormente en otras reformas del edificio. De proceder a la apertura de nuevos huecos para mejorar las condiciones del edificio, se observarán las prescripciones para obras nuevas.

c) No se permiten alteraciones de las texturas de los muros de fachada fuera de la recuperación de la original.

d) Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos típicos.

e) En los edificios de interés relacionados en el Título VI, se estará a lo dispuesto en dicho Título.

CAPITULO II.- ZONA R - RESIDENCIAL.**ARTICULO 99.- TIPO DE ORDENACION.**

Ordenación de edificios aislados o agrupados, con uso dominante de vivienda unifamiliar, coexistiendo con algunos tipos de vivienda colectiva, de

baja densidad y con predominio de los espacios libres plantados, regulándose en función de las dimensiones de la parcela y de las características ambientales del conjunto. Los tipos edificatorios del uso de vivienda incluyen:

- Vivienda unifamiliar pareada o aislada.

- Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera, con o sin espacios libres mancomunados.

- Vivienda colectiva con espacios libres mancomunados.

También se permite la construcción de naves para pequeñas industrias con fachada a la vía pública.

ARTICULO 100.- CONDICIONES DE VOLUMEN:

- Limitaciones de parcela. La parcela mínima deberá tener una superficie superior a:

. 600 m². para vivienda colectiva y otros usos permitidos. Sus dimensiones permitirán cumplir las limitaciones de posición.

. 200 m². para vivienda unifamiliar aislada o pareada. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo, se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

. 120 m². para vivienda unifamiliar agrupada en hilera. La superficie suma de las parcelas individuales deberá cumplimentarse en su caso con la que se destine a patios mancomunados, de modo que la superficie total sea igual o superior a la correspondiente a la edificabilidad utilizada.

- Alineaciones. Con carácter general la alineación oficial coincidirá con la línea de fachada, y será la existente. Los casos en que se modifica la alineación actual se señalan explícitamente en los planos de las Normas.

En las zonas en las que es generalizado el uso de retranqueos podrá autorizarse e incluso obligarse a retranquearse de la alineación. En estos casos el retranqueo será similar al existente en la zona y será señalado por los Servicios Técnicos Municipales.

En el caso de no edificarse entre medianeras, el retranqueo a linderos deberá ser como mínimo de tres metros.

- Ocupación. La ocupación máxima en plantas bajas será del 75% de la parcela, excepto en los casos en los que la aplicación del fondo mínimo lo impida. En edificios de una sola planta se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

- Edificabilidad. La edificabilidad neta máxima será de 1,50 m²/m².

- Fondo mínimo. Se establece un fondo mínimo de 8 metros, que podrá ser siempre edificado aun cuando se sobrepase la edificabilidad máxima permitida.

- Altura máxima. Será la señalada en el plano correspondiente de las Normas Subsidiarias en cuanto al número de plantas, con los siguientes límites:

- 1 planta: 4,50 mts.

- 2 plantas: 6,50 mts.

- 3 plantas: 10,00 mts.

- Altura mínima. Será de una planta menos que la altura máxima permitida.

- Aticos. En los edificios a los que se señala una altura máxima de dos plantas, se permitirá la construcción de áticos por encima de la altura máxima, en las condiciones señaladas en el artículo 76.4, y siempre que no se sobrepase la edificabilidad máxima permitida.

- Vuelos. Los cuerpos volados se regirán por lo dispuesto en el art. 79.

Solo se permitirá la construcción de miradores cerrados en las calles de anchura igual o superior a 12 metros. La superficie de fachada ocupada por los miradores no podrá superar la mitad de la superficie total de la fachada descontando la planta baja.

En calles de anchura inferior a 12 metros sólo se permitirá el vuelo de balcones abiertos.

Los aleros tendrán un vuelo mínimo de 0,30 mts y máximo de 0,50 mts.

ARTICULO 101.- CONDICIONES ESTETICAS.

101.1.- Edificaciones de nueva planta.

Dentro del entorno urbano, dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones tradicionales existentes. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Las fachadas deberán proyectarse con acabados acordes con los materiales tradicionales de Alagón, como revocos o ladrillo, aunque también se permiten otros materiales siempre y cuando sus acabados no desentonen con el entorno urbano.

b) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

c) Se cuidará que la forma y dimensiones de los huecos de las puertas y ventanas armonicen con los existentes, predominando el macizo sobre el hueco en las fachadas.

d) Las plantas bajas se consideran parte inseparable del resto de la fachada. No podrán ser totalmente diáfanos, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos. En los edificios de varias plantas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no se admitirán plantas bajas de una altura mayor de 3,50 metros de suelo a techo, llevando los dinteles de los huecos a 3 m. de altura máxima.

e) Se prohíbe expresamente el uso de materiales de cubierta de colores oscuros o negros.

f) Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, excepto áticos cuando se permitan, chimeneas, antenas o similares, es preceptivo que se instalen bajo la cubierta, en la falsa de la edificación. En todo caso deberán tener un tratamiento formal que no desentone con el conjunto.

101.2.- Obras de reforma de edificaciones existentes: Se estará a lo dispuesto en el artículo 98.2.

CAPITULO III.- ZONA INDUSTRIAL.**ARTICULO 102.- AMBITO TERRITORIAL.**

Comprende los terrenos destinados primordialmente a este uso, situados al sudoeste de la carretera a Sangüesa y al Norte de la vía del ferrocarril. Su tipología edificatoria será predominantemente la de nave industrial, con edificios representativos de oficinas o de viviendas del propietario o vigilante.

ARTICULO 103.- CONDICIONES DE USO.

Los usos permitidos serán los siguientes:

- Uso industrial.
- Uso residencial, con un máximo de 1 viv./2500 m².
- Uso hotelero tipo cafetería o restaurante.
- Uso deportivo y dotacional
- Uso de oficinas

ARTICULO 104.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y ESTETICAS.

- Edificabilidad. 1 m²/m² de parcela bruta.
- Ocupación. Se permite la ocupación del 100% de la parcela, aunque deberá garantizarse siempre que existen los espacios destinados a aparcamiento y maniobra de vehículos.

- Altura máxima. 8,00 mts. edificados en una o dos plantas. Por encima de esta altura se permiten aquellas construcciones complementarias de la industria, de obligada ejecución para el correcto funcionamiento de la misma.

- Condiciones estéticas. Los edificios, dentro de su tamaño y características, procurarán adecuarse lo más posible a las condiciones, materiales y métodos constructivos del entorno.

CAPITULO IV.- ZONA U.- RENOVACION DE USO.**ARTICULO 105. CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.**

Corresponde a los terrenos de la Sociedad General Azucarera.

Uso tolerado el existente, con la edificabilidad y espacios libres existentes.

El cambio de uso comporta la redacción de un Plan Especial en conformidad con la U.A.6.

CAPITULO V.- ZONA DE EQUIPAMIENTOS.**ARTICULO 106.- CONDICIONES DE USO.**

Los usos permitidos serán los que se señalan específicamente en los Planos de calificación del suelo, o cualquier tipo de dotación cuando no quede especificado. Estos son:

- uso deportivo.
- uso hotelero, tipo restaurante y cafetería.
- uso cultural, educativo o sanitario.
- uso de espectáculos.
- uso religioso.
- garajes y aparcamientos.
- vivienda del encargado o vigilante.

ARTICULO 107.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

El aprovechamiento de los terrenos será el de la zona donde estén enclavados. La edificación podrá cumplir todas las Ordenanzas de la zona en cuanto a volumen y situación de la edificación, o limitarse a cumplir la edificabilidad máxima, ordenando los volúmenes edificados mediante un Estudio de Detalle, o proyecto del conjunto.

Cuando en la zona dotacional existan edificios actualmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 98.2.

CAPITULO VI.- ZONA DEPORTIVA.**ARTICULO 108.- CONDICIONES DE USO.**

El uso específico de la zona será el deportivo, admitiéndose excepcionalmente cualquiera de los usos permitidos en la zona de equipamiento.

ARTICULO 109.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Ocupación. 20% sobre la totalidad de los terrenos.
- Edificabilidad. La edificabilidad bruta será de 0,25 m²/m².
- Altura máxima. 2 plantas = 7,50 metros. En casos especiales de gran utilidad pública se permitirá sobrepasar esta altura.

CAPITULO VII.- ZONAS VERDES.**ARTICULO 110.- CONDICIONES DE USO.**

El único uso permitido será el de esparcimiento, por lo que las edificaciones que pudiesen realizarse serán destinadas a este fin. Se conservará el arbolado existente o se repoblará con especies autóctonas a fin de preservar la imagen actual.

ARTICULO 111.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

No se permite en principio ningún tipo de edificación en esta zona. En el caso de ejecutarse alguna con carácter excepcional (quioscos de música, chiringuitos, etc.), las edificaciones deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- Ocupación. La ocupación máxima permitida será del 2% sobre el total de los terrenos.
- Edificabilidad. La edificabilidad bruta será de 0,02 m²/m².
- Altura máxima. 1 planta = 4,50 metros.

TITULO IV.- NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.**ARTICULO 112.- DESARROLLO Y EJECUCION.**

Para el desarrollo de las áreas de suelo apto para urbanizar se cumplirán todas las determinaciones establecidas en el Título II, Subtítulo I, Capítulo III de estas Normas Urbanísticas, así como las condiciones particulares de los artículos siguientes.

ARTICULO 113.- S.A.U.-1 - LA PENUELA.

- Los esquemas de viario y las zonificaciones de zonas verdes y dotaciones grafados en los planos de las presentes Normas son de carácter orientativo,

iniciándose únicamente el trazado del viario principal, prolongación de la calle Corona de Aragón, de ejecución obligatoria.

- Las cesiones obligatorias con destino a zonas verdes se situarán preferentemente en la prolongación del nuevo paseo que se crea en el antiguo huerto de las monjas.

- Se permite el uso residencial tanto de vivienda unifamiliar como colectiva, así como los usos públicos enumerados para el Suelo Urbano.

- Sus Ordenanzas serán similares a las establecidas para el Suelo Urbano, Zona R. La edificabilidad bruta máxima será de 1,00 m²/m², con una densidad de 50 viv./ha.

ARTICULO 114.- S.A.U.-2 - CARRETERA DE TUDELA.

- El uso predominante será el industrial, permitiéndose excepcionalmente otros usos de tipo dotacional o residencial que complementen a la industria.

- Sus Ordenanzas serán similares a las establecidas para el Suelo Urbano, zona industrial, con una edificabilidad bruta máxima de 0,50 m²/m².

TITULO V.- NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.**SUBTITULO I.- CONDICIONES DE USOS VOLUMEN, HIGIENICO SANITARIAS Y ESTETICAS.****CAPITULO I.- CONDICIONES DE USO.****ARTICULO 115.- USOS PERMITIDOS.**

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura; así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las Obras Públicas.

Sin embargo podrán realizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios destinados a vivienda unifamiliar de tipo agrícola en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de Núcleo de Población.

Para este último uso se requerirá la justificación de la importancia de vivir en la misma explotación, quedando vinculada ésta a la edificación. Como requisito imprescindible se requerirá Certificado de la Cámara Agraria o similar, de que el solicitante es agricultor o ganadero.

ARTICULO 116.- NUCLEO DE POBLACION.

A los efectos de la aplicación del artículo anterior, sobre el concepto de Núcleo de Población, se entenderá que éste no existe siempre que en un círculo de 200 metros de radio con centro en el lugar sobre el que se pretenda construir, exista como máximo una sola edificación más de uso residencial.

ARTICULO 117.- SUELO NO URBANIZABLE DE USO ESPECIAL PROTECCION.

Se considera como tal a las siguientes zonas:

- Bandas de protección de una anchura de 100 m. a ambos lados de los cursos principales de agua: ríos Ebro y Jalón y Canal Imperial de Aragón.

- Bandas de protección a los bordes de las carreteras nacionales, autonómicas o locales según establece la Ley de Carreteras, y de 10 m. a las líneas de alta tensión y masas forestales.

- Masas forestales y parajes de interés en torno a los ríos Ebro y Jalón y al Canal Imperial de Aragón.

- Zona de protección en un círculo de 200 metros de diámetro con centro en los edificios de interés situados en Suelo No Urbanizable: Murallas de Grisén, Torre del Marqués y Azud de Almozara en el Jalón.

- 100 mts. en torno a la línea de delimitación de Suelo Urbano.

En estas bandas y zonas de protección no se podrá edificar, salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los Organismos Públicos correspondientes (Confederación Hidrográfica, Obras Públicas, Diputación General, Diputación Provincial, etc.).

Excepcionalmente se permiten los usos de ocio que impliquen transformación del medio físico pero no requieran volumen edificable (merenderos, zonas de juego y descanso, etc.).

ARTICULO 118.- HOYA DE PINSEQUE.

Los terrenos que constituyen la Urbanización ilegal situada en la Hoya de Pinseque deberán ser objeto de un Plan Especial sujeto a las determinaciones que en su día establece la Diputación General de Aragón para todas las urbanizaciones ilegales de la Comunidad Autónoma en Suelo No Urbanizable.

En tanto no se apruebe este Plan especial, queda prohibida toda ejecución de edificios o instalaciones en estos terrenos.

Los gastos y obligaciones originados por la redacción y ejecución del Plan Especial correrán de cuenta de los propietarios de los terrenos afectados.

ARTICULO 119.- EDIFICACIONES AGROPECUARIAS DESTINADAS A USOS GANADEROS: VACUNOS, AVICOLAS, DE CERDA Y SIMILARES.

No se permitirán edificaciones de este tipo a menos de 1.000 m del núcleo de población más cercano, salvo justificación expresa de que la ubicación del edificio respecto de los vientos dominantes impedirá la llegada de olores al núcleo urbano. En todo caso, se respetará la banda de protección del Suelo Urbano.

Se seguirán las instrucciones dictadas por la D.G.A., con fecha 4 de Mayo de 1987, referentes a estas actividades, o la normativa en vigor que complemente o modifique esta instrucción.

ARTICULO 120.- INDUSTRIAS.

Las industrias que puedan ser calificadas según el art 3 del "Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas", sólo podrán emplazarse a distancia superior de 1.500 metros del núcleo más próximo de población.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

ARTICULO 121.- PARCELACIONES.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no urbanizables (rústicos), no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. A tal efecto se fija la parcela mínima en 25.000 m². en seco y 4.000 m² en regadío.

ARTICULO 122.- ALTURA MAXIMA Y RETRANQUEOS A LINDEROS.

No se podrán construir, salvo autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo, edificaciones que sobrepasen los 7 metros de altura máxima (2 plantas).

Los límites de la edificación deberán retranquearse en todo caso al menos 5 metros de todos los linderos de la parcela en la que se construya, y 10 metros de los caminos más próximos.

ARTICULO 123.- EDIFICABILIDAD.

No se permite en principio ningún tipo de edificación. Para los casos excepcionales contemplados en la Ley, se establece una edificabilidad máxima de 0,20 m²/m² para todos los usos, excepto el de vivienda unifamiliar, para el que se establece una edificabilidad de 0,06 m²/m².

CAPITULO III.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

ARTICULO 124.- CONDICIONES DE VIVIENDA.

Serán de aplicación las condiciones establecidas para la edificación en Suelo Urbano (artículos 76 al 83).

ARTICULO 125.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Podrán permitirse captaciones propias, siempre que se garantice y justifique la posibilidad de suministro del caudal necesario y su calidad. Para vivienda este caudal no será inferior a 200 l. por persona y día, sin incluir el agua de riego necesaria.

Los análisis que aseguren la potabilidad se ajustarán a lo establecido en el R.D. de 17-IX-1920 y en cualquier caso, el análisis bacteriológico acusará el contenido de gérmenes patógenos.

ARTICULO 126.- EVACUACION DE AGUAS.

No se permite el vertido de aguas residuales o negras sin su previa depuración. El sistema de depuración evitará el vertido de productos químicos u orgánicos que, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, puedan contaminar las aguas.

En el momento de su vertido deberán reunir como mínimo las condiciones reseñadas en el apartado 17 a,b,c,d del Reglamento de Actividades Molestas.

Es absolutamente obligatorio efectuar las labores de conservación y limpieza preceptivas en las estaciones depuradoras.

Las instalaciones depuradoras se ajustarán a las "Normas de proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales" de 23-4-1969 y a la N.T.E.-ISD/1974: "Instalaciones de depuración y vertido", así como a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

Podrá autorizarse la utilización de fosas sépticas siempre que se garantice, mediante el oportuno proyecto técnico, la imposibilidad de contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO 127.- BASURAS.

Se prohíbe el vertido en vertederos incontrolados o cauces de agua.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS.

ARTICULO 127.- TIPOLOGIA Y MATERIALES.

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Se utilizarán preferentemente los materiales tradicionales del Valle del Ebro aragonés: revocos en tonos ocre y cubierta de teja árabe.

Se prohíbe expresamente los paramentos de ladrillo hueco sin revocar y las cubiertas de tonos oscuros o negros.

SUBTITULO II.- NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EL SUELO Y EL PAISAJE.

ARTICULO 128.- DISPOSICION GENERAL.

No se concederá licencia a todo plan, proyecto o acto, que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de la naturaleza.

Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios importantes en la geomorfología, habrá de presentar un estudio de las consecuencias ante la Comisión Provincial de Urbanismo (Estudio de impacto).

ARTICULO 129.- BASUREROS Y ESTERCOLEROS.

Queda prohibida la utilización de modo indiscriminado de superficies del Término Municipal como vertedero de basuras o escombros. A tal efecto, y por los servicios Municipales competentes, se utilizará como depósito de las mismas la zona que se estime más conveniente, teniendo en cuenta que dicha ubicación habrá de determinarse al menos a 200 metros del lugar habitado más próximo, teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar y principalmente la dirección de los vientos.

Se recomienda la instalación y uso de incineradores al objeto de eliminar desperdicios.

Los depósitos de residuos, una vez colmados, deberán recubrirse de capa vegetal y repoblarlos forestalmente.

ARTICULO 130.- CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO.

Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias de explotación se compara-

rán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos; exigiendo estudios sobre las variaciones que se introduzcan en la ecología, escorrentías, etc. de la zona.

Al cesar en sus explotaciones, los usufructuarios se verán obligados a repoblar el paisaje natural, suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes, y repoblando la capa vegetal y la flora.

ARTICULO 131.- ARBOLADO.

No se podrá proceder a la corta de árboles sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas, con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo y a dar mayor vistosidad al paisaje. Esta repoblación se realizará siempre con especies propias de la zona.

ARTICULO 132.- TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICOS O TELEGRAFICOS.

Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

ARTICULO 133.- SILOS DE CEREALES Y DEPOSITOS DE AGUA.

No se autorizará su construcción si sus dimensiones no estén proporcionadas con la escala de la zona donde se asienten. Se estudiará convenientemente su adecuación al entorno y el paisaje.

TITULO VI.- CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERES.

ARTICULO 134.- EDIFICIOS DE INTERES ARQUITECTONICO.

Las actuaciones admisibles serán las que tiendan a la restauración del edificio, tanto en lo que se refiere a su exterior, como a la estructura arquitectónica o elementos de interés de su interior. No se autorizará en principio la demolición del edificio.

En este tipo de edificios se permite una edificabilidad superior en 1 m²/m² a la edificabilidad media de la zona; si su edificabilidad actual fuese superior, se permitirá su restauración conservando su actual volumen. Este aumento de volumen no será de aplicación si durante las obras se derrumbase voluntaria o accidentalmente la totalidad o gran parte de la fachada del edificio.

Para los edificios declarados como monumento histórico-artístico será necesaria la autorización específica de la Dirección Provincial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Zaragoza para cualquier obra a realizar en ellos o en su entorno.

Se consideran incluidos en esta categoría los siguientes edificios, ya relacionados y descritos en la Memoria de Información.

- Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol.
- Casa de San Antonio.
- Ermita de la Virgen del Castillo.
- Iglesia de San Juan.
- Murallas Andalusíes.
- Casa Felip Climent.
- Casa C/ Jota Aragonesa, 6
- Casa C/ Jota Aragonesa, 1
- Casa C/ Costa, 12
- Granero en Plaza Castillo - C/ Cofradías.
- Casa en Plaza Castillo - C/ Damas.
- Granero en Plaza Castillo - C/ San Pedro.
- Casa en C/ Damas - Plaza San Pedro.
- Edificio en C/ Judería.
- Palacio de los Condes de Bureta.
- Casa en Replaceta Virto - Carrera de Caballos.
- Portada en C/ Postigo Real.
- Torre del Marqués.
- Muralla de Grísén y Puente de la antigua carretera.
- Edificio de la Azucarera.
- Casa del Azud de Almozara.

ARTICULO 135.- EDIFICIOS DE INTERES AMBIENTAL.

Las actuaciones admisibles son las que aseguren la conservación de los elementos de interés que se detallan en el Catálogo, debiendo en general conservarse las fachadas y pudiendo derribarse el resto del edificio.

En el caso de conservarse las fachadas se admitirá para estos edificios una edificabilidad de 1 m²/m² por encima de la edificabilidad de la zona, o su volumen actual, si este fuese superior; mientras que si se demolicen voluntaria o accidentalmente se estará a la edificabilidad tipo de la zona, y la fachada del nuevo edificio será igual a la derribada.

Los edificios clasificados en esta categoría, así como sus elementos de interés, son los siguientes:

Situación	Siglo	Fachadas	Elem. de interés
C/ San Pedro, 12	XVII	Ladrillo	Arco de entrada Rafe de ladrillo
C/ San Pedro, 8-10	XVII	Ladrillo	Arcos de entrada Dinteles ventana
C/ Damas, 3	XIX	Ladrillo	Decoración clasicista
C/ Damas, 4-6	XVI	Ladrillo	Rafe de ladrillo
C/ Damas, 9	XVIII	Ladrillo	Arco de entrada Dinteles de huecos Rafe
C/ Damas, 13	XVIII	Tapial	Mirador de ladrillo Rafe de ladrillo

Situación	Siglo	Fachadas	Elem. de interés
C/ Damas, 21	XVI	Ladrillo	Arco de entrada Agramilado Opus quadratum.
C/ Damas, 22	XVIII	Ladrillo	Dinteles barrocos
C/ M. Rafols, 1-3	XVIII	Ladrillo	Dinteles barrocos
C/ Jota Arag., 1	XVII	Ladrillo	Arco entrada Dinteles ventanas
C/ Jota Arag., 10	XVII	Ladrillo	Arco entrada Carpintería
C/ Jota Arag., 15	XV y XVIII	Tapial y Ladrillo	Arco entrada Carpintería
C/ Mayor, 1	XVIII y XIX	Revocada	Portadas de piedra Huecos
Pza. España, 5	XVII	Arco de ladrillo	
Pza. España, 6	XVII	Ladrillo	Arco entrada, escudo
C/ Costa, 7	XVIII	Ladrillo	Arco entrada Rafe de madera.
C/ Ramón y C., 4	XVII y XVIII	Ladrillo	Rafe
C/ Ramón y C., 17-19	XVIII	Aparejo	Rafe concertado
C/ Ramón y C., 26-28	XVIII	Tapial	Rafe de madera
Pza. Monjas, 2	XVII	Ladrillo	Arco de entrada Dinteles ventanas
C/ Arco Monjas, 1-3	XVI	Apar. conc. zagrí	Arcos entradas Rafe
C/ Arco Monjas, 5-7	XVI	Apar. conc. zagrí	Arcos entradas Rafe
C/ Arco Monjas, 21	XVI	Apar. conc. zagrí	Arcos entradas Rafe

ARTICULO 136.- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

En el caso de que al demolerse un edificio o ejecutar obras de construcción apareciesen hallazgos arqueológicos, se deberán paralizar las obras, dando cuenta al Ayuntamiento del hallazgo para su pertinente estudio.

Si el hallazgo fuese tan importante que implicase la necesidad de realización de excavaciones arqueológicas, con el consiguiente retraso en la iniciación de los trabajos de construcción, se bonificará a los propietarios permitiendo en el solar una edificabilidad de 1 m²/m² por encima de la edificabilidad tipo de la zona.

Si de los estudios arqueológicos se derivase la procedencia de su conservación se procederá a la expropiación de los terrenos afectados.

Zaragoza, mayo de 1990. — Los arquitectos: C. Bressel Echeverría, Javier Chóliz Frutos, Jorge Chóliz Frutos, Carlos García Toledo y Javier Peña Gonzalvo.

Núm. 22.190

Normas subsidiarias de planeamiento de El Frasnó

0.- DISPOSICIONES GENERALES.

0.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

EL objeto de las presentes ordenanzas es regular los usos del suelo y la actividad edificatoria que se realiza en todo el territorio del término municipal.

0.2.- ENTRADA EN VIGOR.

A partir de su aprobación definitiva y publicación de dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

0.3.- VIGENCIA.

Las presentes Normas Subsidiarias, serán de vigencia indefinida y en todo caso hasta que sean modificadas, revisadas o derogadas expresamente por otra disposición de rango igual o superior. (LS-45 RP-60).

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos. (RP-157).

Las modificaciones podrán tramitarse con carácter de Normas Complementarias a estas Subsidiarias.

0.4.- PUBLICIDAD.

Todos los documentos que constituyen las Normas son públicos, estando obligado el Ayuntamiento a facilitar la consulta de los mismos a toda persona que lo solicite. (LS-55 RP-164).

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes, a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca. (RP-165).

0.5.- OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en las presentes ordenanzas.

La protección de la legalidad urbanística corresponde fundamentalmente al Ayuntamiento.

Los órganos urbanísticos competentes velarán por su cumplimiento aplicando, cuando sea preciso, las sanciones contenidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

0.6.- DESARROLLO.

Estas Normas podrán desarrollarse, según la clasificación del Suelo, mediante los siguientes instrumentos de planeamiento:

a) En suelo urbano:

- A través de Unidades de Actuación.
- A través de Estudios de Detalle.
- A través de Planes Especiales.
- A través de Proyectos de Urbanización.

b) En suelo no urbanizable:

- A través de posibles Planes Especiales.

Unidades de Actuación:

La ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbano, podrá realizarse mediante Unidades de Actuación que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento. (LS-117.3).

Estudios de Detalle:

Se podrán formular Estudios de Detalle con la exclusiva finalidad de reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes que ya estuvieran señaladas para el suelo urbano en estas Normas Subsidiarias, según lo dispuesto en los Artículos 65 y 66 R.P.

Planes Especiales:

El Ayuntamiento y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomienda, podrá redactar Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

b) Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus vías de comunicación.

Proyectos de Urbanización:

Para el desarrollo de las determinaciones que estas Normas prevalean en cuanto a obras de urbanización se redactarán proyectos de urbanización, cuya ejecución, podrá realizarse por fases.

El contenido y documentación será el establecido en estas Normas Subsidiarias y como mínimo recogerá lo expresado en la L.S. y R.P.

0.7.- EDIFICACION EN SUELO URBANO.

En esta clase de suelo sólo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (LS-83.1 RGU 39.1).

0.8.- FOMENTO DE LA EDIFICACION.

Los propietarios de las fincas en las que existieran construcciones paralizadas, ruinosas o inadecuadas tal lugar en que radiquen; o de solares que, por su estado de abandono, sean un peligro manifiesto para la salud e higiene públicas deberán efectuar las necesarias operaciones de limpieza y desescombro en el plazo de un año, salvo prórroga concedida por el Ayuntamiento. El fomento de la edificación en estas fincas y solares se regulará por los artículos 154 y siguientes de la Ley del Suelo.

0.9.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Delimitación de Suelo, que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene y la conservación del inmueble.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlo. (LS-60).

0.10.- USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras no previstos en estas Normas previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Tener un carácter provisional, es decir naturaleza o finalidad no permanente.
- b) No dificulten la ejecución del Planeamiento.
- c) Los usos y las obras deberán cesar o demolerse sin derecho a indemnización, cuando el Ayuntamiento así lo acuerde. La autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad. (LS-58.2)

0.11.- LEGISLACION APLICABLE.

Además de los artículos contenidos en las presentes ordenanzas, serán de aplicación la legislación sectorial, que afecte a los usos del suelo y actividad edificatoria; y la legislación urbanística de rango superior, vigentes. En particular:

- Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Real Decreto 1.346/1.976 de 9 de abril).
- Reglamento de Planeamiento. (Real Decreto 2.159/1.978 de 23 de junio, BOE nº 223, de 18-IX).
- Reglamento de Gestión Urbanística. (Real Decreto 3.228/1.978 de 25 de agosto, BOE nº 27, de 31-I-79).
- Reglamento de Disciplina Urbanística. (Real Decreto 2.187/1.978 de 23 de julio, BOE nº 223, de 18-IX).

- Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (Decreto 2.414/1.961 de 30 de noviembre, BOE nº 292, de 7 de diciembre).

- Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local. Arts. 128 a 154. (Decreto de 24 de junio de 1.955).

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955, BOE nº 196 de 15 de julio).

1.- REGIMEN DEL SUELO.

1.1.- SUELO URBANO.

Constituyen el SUELO URBANO los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie, han quedado incluidos en la delimitación definida en los correspondientes Planos de estas Normas Subsidiarias. (LS-78 RP-21).

(* NOTA: Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 15-12-94, sobre Aprobación de Modificación de las Normas Subsidiarias, se crea una nueva área de suelo urbano en la calle Desvío.

1.2.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.

No se clasifica en estas Normas Subsidiarias de El Frasnó este tipo de suelo, aunque podrán procederse a su inclusión en revisiones o modificaciones posteriores.

1.3.- SUELO NO URBANIZABLE.

Forman parte del SUELO NO URBANIZABLE los demás terrenos del término municipal no incluidos dentro de los apartados anteriores y los espacios a los que se otorga especial protección atendiendo a sus excepcionales valores naturales, forestales, agropecuarios, históricos o culturales o para la defensa del equilibrio ecológico. (LS-80).

2.- SUELO URBANO.

2.1.- CONDICIONES DE USO.

2.1.1.- USOS PREVISTOS.

VIVIENDAS.

GARAJES.

COMERCIOS.

SALAS DE REUNION.

ESPECTACULOS.

HOSTELERIA: Bares, Fondas, Hoteles, etc.

OFICINAS.

RELIGIOSOS.

CULTURALES.

DEPORTIVOS.

REPRESENTATIVOS.

TALLERES DOMESTICOS.

INDUSTRIAS ARTESANAS que situadas en la planta baja tendrán una limitación de 15 C.V. y de 50 dB. en potencia y sonido.

EL Ayuntamiento puede limitar estos usos, siempre que lo crea aconsejable.

2.1.2.- USOS TOLERADOS.

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS con tenencia de animales en número reducido para el uso familiar siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos o viandantes.

INDUSTRIALES que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la Legislación Vigente para las zonas residenciales.

ALMACENAMIENTO siempre que no se trate de materias calificadas como nocivas, insalubres o peligrosas.

2.1.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no incluidos en los anteriores apartados.

Las instalaciones ganaderas que tengan finalidad de carácter industrial.

Los usos que supongan emisiones de sonido superiores a 50 dB.

Las actividades clasificadas como peligrosas a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

2.1.4.- USOS EXISTENTES.

Los edificios e instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resultasen, según lo anterior, como PROHIBIDOS, se considerarán fuera de ordenación en cuanto a uso.

No podrán realizarse en ellos obras de reforma salvo que estas se hagan para cambiar el tipo de uso. (LS-60).

2.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

2.2.1.- ALINEACIONES OFICIALES.

- ALINEACION.

Es la línea que señala el límite entre el vial (dominio público), y la zona de dominio privado a partir de la cual podrá levantarse la edificación en su frente a la vía pública.

- ANCHO DE VIAL.

Es la distancia más corta entre las dos alineaciones del vial.

En las calles, plazas o vías existentes se define como alineación oficial, la que figura en el plano de Alineaciones y Rasantes del sistema viario.

Cuando en los planos de ordenación propuestos, se señala expresamente un ancho de vial, se considerará a éste como la mínima distancia permitida entre la edificación existente y la futura, o bien, entre dos futuras alineaciones. El vial resultante será el afectado al uso público.

- RETRANQUEO.

Se denomina retranqueo, la separación entre la alineación oficial y la fachada, mediada según la normal a ambas.

- DETERMINACION DE ALINEACIONES.

En la documentación gráfica se determinan las alineaciones que quedarán definidas sobre el terreno mediante el procedimiento de tira de cuerdas, previo a la concesión de licencia de obra, y que se efectuará con expreso sometimiento a lo indicado en los Planos.

2.2.2.- PARCELAS.

Parcela Neta:

Porción de suelo apto o no para la edificación, según la ordenación aprobada, comprendido dentro de las alineaciones oficiales.

Parcela Mínima:

La menor superficie de parcela neta admisible a los efectos de parcelación y edificación.

Índice de ocupación:

Porcentaje ocupado en planta por la edificación respecto de la superficie total de la parcela neta.

La unidad mínima de actuación es la parcela.

En los solares en los que se proceda al derribo del edificio existente, su superficie edificable será la resultante del derribo.

2.2.3.- SOLARES.

En el suelo urbano no podrá edificarse hasta que la respectiva parcela mereciera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que se determinan en el Reglamento de Gestión.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que además de contar con los servicios señalados en el artículo 1.1, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada.

2º.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2.2.4.- FONDO EDIFICABLE.

El Fondo Edificable señalado en el Plano de Alineaciones y Rasantes, deberá ser respetado por las construcciones a realizar en estos lugares que se suelen situar en el límite del suelo urbano. En este caso, se limita dicho fondo hasta un total de 20 metros como máximo.

2.2.5.- TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

Edificación Aislada:

Es la situada en parcela independiente, con solución de continuidad a otras edificaciones.

Edificación Agrupada:

Es la situada en parcelas independientes, en continuidad con otras edificaciones.

Edificación en Manzana Cerrada:

Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornean la manzana y generalmente la totalidad de la superficie de la parcela disponiendo de patios interiores de parcela con fines de iluminación y ventilación.

2.2.6.- PATIO EXTERIOR.

Se define como patio exterior, el espacio resultante del retranqueo de la fachada con la alineación oficial.

En el caso de que se realice el patio exterior, el retranqueo no podrá ser menor de 1/3 de la altura de la fachada del edificio, ni menor de tres metros.

2.2.7.- ALTURAS.

Altura reguladora máxima:

Distancia vertical en metros que pueden alcanzar las edificaciones.

Planta:

Cada uno de los espacios entre forjados de la edificación.

Número máximo de plantas:

Número de plantas máximo permitido dentro de la altura reguladora.

Altura libre de planta:

Distancia en vertical desde el nivel del suelo de cada planta a su nivel de techos.

Planta baja:

La situada sobre rasante o a 1,00 metros por debajo de ella.

A los efectos de cómputo de alturas cuenta como planta.

Sótano:

Planta bajo rasante de calle, o de terreno en el caso de edificación aislada.

Semisótanos:

Planta situada por debajo y por encima de rasante.

Aticos no vivideros o graneros:

Se permitirá como nueva planta a añadir a las permitidas siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Que no se manifieste en fachada.

- Que el conjunto del edificio cumpla la altura edificable y sin que en ningún punto supere el plano imaginario del 40% de pendiente a partir de las líneas de fachada.

Forma de medir la altura:

La distancia vertical en metros se medirá desde la cota de la rasante de la calle, en el centro de la línea de fachada, hasta la cara inferior del último forjado que sirve de base a la cubierta.

Para los casos de calles en pendiente, la medición se efectúa de la misma forma señalada en el apartado anterior, tolerándose en la parte más baja de rasante una altura que difiera de la altura reguladora máxima no más de 0,70 metros y sin que ello suponga aumento del número máximo de plantas.

En los casos que el diseño del edificio prevea alturas distintas de forma escalonada, la altura reguladora máxima se medirá de la misma forma anterior en el punto medio de cada tramo escalonado.

En edificios con fachadas a dos calles y cuando por la topografía del terreno existan desniveles acusados, se realizará la medición de alturas independientemente para cada una de las cotas del terreno, sin que el escalonamiento de la planta baja pueda traducirse en exceder la altura máxima de edificación en ninguno de los planos de nivelación.

Cuando se trate de solares enclavados en manzanas edificadas en más de sus dos terceras partes, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

2.2.8.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

Por encima de la altura reguladora máxima, además de las chimeneas, sólo se permitirán:

a) La cubierta terminal del edificio de pendiente inferior al 40%. El desván resultante no será habitable pudiendo ser utilizado, no obstante, como trastero o granero.

b) Los elementos técnicos de las instalaciones.

c) Los remates decorativos de las fachadas.

2.2.9.- SALIENTES Y VUELOS.

Las fachadas serán planas y sólo se permitirán salientes:

- Aleros.

- Balcones.

- Cornisas y molduras.

Los vuelos abiertos deberán estar a una altura superior a los tres metros y medio (3,5 mts.) medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo abierto máximo será:

En las calles menores de 8 metros: 0,40 m.

En las calles de 8 metros o mayores: 0,75 m.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

2.3.- CONDICIONES HIGIENICAS.

2.3.1.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Toda construcción ya esté destinada a vivienda, industria o cualquier uso público, deberá cumplir las condiciones mínimas señaladas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, al margen de las que específicamente se establecen en las presentes Normas o las que se puedan definir en planeamiento que las desarrollen.

2.3.2.- CONDICION DE EXTERIOR EN VIVIENDAS.

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un parámetro con hueco, que dé frente a una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público, o bien a un patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

a) Que el diámetro sea superior a 16 metros.

b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los parámetros que encuadran el patio.

La citada longitud corresponderá a las líneas rectas y normales al hueco.

2.3.3.- CONDICIONES MINIMAS DE LAS VIVIENDAS.

Toda vivienda contará como mínimo, con cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha.

2.3.4.- ILUMINACION.

La iluminación será natural en todas las habitaciones vivideras, a través de huecos en fachada de una superficie mínima igual a 1/8 de la superficie útil en planta.

Todas las piezas habitables tendrán primeras luces. Sin embargo, cuando la pieza comunique con el exterior mediante segundas luces, estas dimensiones deberán duplicarse y en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad de la fachada. Se entiende que existen segundas luces cuando el parámetro de fachada de la pieza se encuentre situado a una distancia igual o superior a 2,50 mts. del patio, calle o espacio libre, que forme el volumen de ventilación o iluminación.

2.3.5.- DIMENSIONES MINIMAS.

Dormitorio de una cama: 6 m².

Dormitorio de dos camas: 10 m².

Comedor-cuarto de estar: 14 m².

Cocina: 6 m².

Cocina-comedor: 14 m².

Aseos: 1,5 m².

2.3.6.- SITUACION.

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

Se permiten viviendas en planta baja siempre que su forjado esté aislado del terreno natural por una cámara de aire o por una cámara de 0,30 cms. de espesor de materiales hidrófugos.

No se permiten viviendas interiores.

2.3.7.- VENTILACION.

Se permitirá para cuartos de baño y aseos, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, basuras, despensas y garaje cualquier sistema de chimeneas de ventilación forzada debidamente homologada.

2.3.8.- SALIDA DE HUMOS Y GASES.

Salida de humos:

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras; deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuera necesario.

Salida de gases:

En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto de colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento.

2.3.9.- SANEAMIENTO.

Todas las edificaciones que requieran redes de desagüe verterán al alcantarillado intercalando una arqueta sifónica registrable.

Las cubiertas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, irán provistas de canales. Si se tratara de terrazas, las pendientes serán suficientes para que el agua discorra con facilidad y nunca inferior al 2%. En ambos casos las bajantes no podrán verter a la vía pública y deberán ir a la acometida de alcantarillado.

En las plantas bajas cuando no se destinen a vivienda, el Ayuntamiento exigirá la previsión de desagües al alcantarillado para el caso de que fuera preciso la instalación de servicios higiénicos.

2.3.10.- PATIOS INTERIORES.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un tercio de la altura del parámetro más alto que lo encuadre, con un mínimo de tres metros de diámetro.

2.3.11.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Los locales destinados a comercio o industria deberán tener como mínimo una superficie de seis m²/puesto de trabajo y un volumen de quince m³/puesto de trabajo. Así mismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

Dispondrán al menos de huecos de ventilación, con una superficie en total igual o mayor a 1/10 de la superficie útil del local.

2.3.12.- LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTO DE ANIMALES.

Se consideran como actividades no sometidas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tenencia de locales destinados a alojamiento de animales, con las limitaciones siguientes:

a) EQUINOS: Se permitirán los necesarios para el trabajo de sus propietarios.

b) CERDOS: Tres cerdos de cría y dos para cebo.

c) VACAS: Tres y sus crías.

d) CABRAS Y OVEJAS: Dos cabezas de cada.

e) GALLINAS: Dos docenas.

f) CONEJOS: Seis reproductores y sus crías.

2.3.13.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.

Las condiciones exigibles como medidas correctoras a las actividades permitidas en el artículo anterior, son las siguientes:

1º) El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

2º) El local deberá tener: zócalos impermeables (a base de hormigón o materiales similares), dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de tal forma que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda.

3º) El estiércol será transportado de tal manera que se eviten derrames por la vía pública, el lugar adecuado fuera del casco de la población, salvo que se construya un estercolero en las necesarias condiciones higiénicas, a juicio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en el interior del patio de la cuadra.

4º) El local se desinfectará y desodorizará con frecuencia para que el olor no constituya notable molestia para los vecinos.

Cuando por los informes de los Técnicos Sanitarios municipales sea evidente que no se cumplen estos requisitos o no reúnen las condiciones higiénico-sanitarias suficientes, se decretará por el Alcalde la clausura inmediata del local.

2.4.1.- OBRAS DE NUEVA PLANTA.

Las nuevas construcciones adoptarán el estilo arquitectónico propio del núcleo urbano existente, debiendo armonizar totalmente con el carácter de la población y buscando siempre la conservación del conjunto urbano-rural de acuerdo con su actual estructura.

2.4.2.- OBRAS SOBRE EDIFICIOS DEMOLIDOS.

En aquellas obras de nueva planta que supongan la demolición de un edificio anterior, se mantendrá en lo posible su carácter, conservándose los elementos arquitectónicos de cierto valor y se aplicará de forma armónica a la composición de la fachada, cuidándose que entonen con el carácter auténtico de la calle o plaza, y se aplique con la sobriedad precisa para su mayor resalte y el de los edificios notables próximos, en caso de haberlos.

La nueva construcción se realizará con expreso sometimiento a la normativa presente.

2.4.3.- OBRAS DE REFORMA.

En obras de reforma para nueva adaptación o ampliación se conservarán y respetarán todos los elementos arquitectónicos que caractericen al edificio y se

procurará devolver su antigua función y esplendor incluso a los elementos nobles que han permanecido ocultos.

En las edificaciones notables por su valor arquitectónico, histórico o pintoresco, no se consentirán otras obras que las que se precisen para restauración y aquellas reposiciones propias de su carácter o procedencia.

2.4.4.- MATERIALES.

Como materiales preferentes se aconsejan los existentes en las tipologías predominantes.

Cualquier otro material que esté en fachadas, deberá ser revocado y pintado en una única tonalidad (Ver apartado 2.4.5. de estas Ordenanzas).

2.4.5.- PINTURAS.

Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en los tonos similares a los existentes o que mejor se adapten al color predominante del entorno.

Recomendándose preferentemente los colores blanco u ocres, estando permitido la realización de zócalos en la parte interior de las fachadas, siempre que el contraste producido con el tono predominante en el edificio no produzca alteraciones estéticas evidentes en el conjunto.

2.4.6.- MEDIANERIAS.

Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán igual tratamiento que las fachadas.

2.4.7.- HUECOS.

Se cuidará de que la forma y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con los de las tradicionales.

2.4.8.- CUBIERTAS.

Se recomienda la teja árabe o prefabricada de forma y color análogos a las existentes. Aconsejándose el uso de la teja vieja.

Se prohíbe la utilización en cubiertas de pizarra y fibrocemento negro y gris.

2.4.9.- CERRAMIENTOS Y VALLADOS.

Los cerramientos y vallados de los patios a fachada y espacios libres en suelo urbano, podrán ser ciegos hasta dos metros de altura, en cuyo caso deberán cuidar la estética del entorno donde se realicen.

Los materiales deberán ser análogos en calidad y tratamiento a los empleados en la edificación interior.

2.4.10.- CONSERVACION Y LIMPIEZA.

El Ayuntamiento podrá ordenar a los propietarios de los edificios públicos o privados que mantengan en buen estado de conservación y limpieza las fachadas de los mismos, mediante la realización de las obras adecuadas.

No se permitirá a los propietarios de los distintos pisos de un edificio pintar o remozar individualmente la parte de fachada que les corresponda, sino conjuntamente con los demás propietarios y previa autorización del Ayuntamiento.

2.4.11.- ANUNCIOS Y ROTULOS.

Las decoraciones comerciales respetarán el carácter y materiales de la propia fachada del edificio.

Para la instalación de anuncios y rótulos en las fachadas se deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud, acompañando dibujos y memoria descriptiva de las características del mismo.

2.5.- NORMAS DE PLANEAMIENTO Y URBANIZACION.

2.5.1.- DESARROLLO.

EL desarrollo de las determinaciones que en cuanto a ordenación se proponen para el Suelo Urbano se podrá hacer directamente a través de la aplicación de la de las propias Normas.

2.5.2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse Estudios de Detalle en Suelo Urbano según lo previsto en el artículo 65 del R.P. con los siguientes objetivos y condiciones:

a) Establecer alineaciones y rasantes en las calles o vías propuestas por las Normas.

b) Fijar retranqueos de la edificación.

c) Adaptar o reajustar alineaciones.

d) Fijar la ordenación concreta de volúmenes pudiendo completar, en su caso, la red de comunicaciones definidas en los planos correspondientes con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca por el propio Estudio de Detalle.

e) Establecer vías peatonales.

El contenido y documentación será el establecido en el artículo 66 del R.P.

2.5.3.- UNIDADES DE ACTUACION.

La delimitación de Unidades de Actuación permitirá al menos la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados de este planeamiento.

La delimitación se hará según los trámites de los artículos 118 de la L.S. y 38 del R.G.

Las actuaciones que por su escasa entidad o por acuerdo mutuo entre los propietarios y el Ayuntamiento, no necesiten reparcelación ni compensación, serán consideradas como actuaciones aisladas.

La modificación de las Unidades de Actuación ya delimitadas, cuando proceda, se acordará de oficio por el Ayuntamiento de El Frasno o a petición de los particulares interesados, previo los trámites de aprobación inicial e información pública durante 15 días, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley del Suelo.

(*) NOTA: Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 15-12-94, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias, se crea una unidad de ejecución en la Calle Desvío, con los siguientes parámetros:

- Parcela mínima 150 m².

- Ocupación máxima 60%.

- Edificabilidad máxima 1,2 m²/m².

- Número máximo de plantas PB + 1.

- Altura máxima 7 m.

- Número máximo de viviendas 16 viv.

2.5.4.- SISTEMA DE ACTUACION.

La ejecución de las actuaciones que se deriven de estas Normas en el Suelo Urbano podrán realizarse mediante expropiación, según lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley de Régimen Local y en su caso mediante contribuciones especiales con arreglo al artículo 145 de la Ley del Suelo.

Si se tratara de ejecutar una unidad de actuación previamente delimitada se hará mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación:

a) Compensación.

b) Cooperación.

c) Expropiación.

No obstante, comprendiendo la escasa complejidad de las actuaciones previstas, así como las dificultades para la gestión urbanística por parte del Ayuntamiento de El Frasno, es aconsejable la utilización de los procedimientos abreviados contemplados en los artículos 115 a 121 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.5.5.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Las obras de urbanización correspondientes a redes de servicio o viales, en las áreas de suelo urbano que lo precisen, se utilizarán mediante la formulación de Proyectos de Urbanización ateniéndose tanto en su redacción como en su tramitación a lo establecido en la legislación urbanística.

No obstante, en su defecto el Ayuntamiento podrá autorizar la redacción o redactará él mismo Proyectos de Obras Ordinarias que aprueba según la legislación de Régimen Local. (R.P.67).

2.5.6.- DOCUMENTACION.

Los proyectos de urbanización, que serán redactados por técnicos de competencia legal contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras en las que se indique el orden y plazo de realización.

b) Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle de las obras y servicios.

d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

e) Presupuesto de todas las obras y servicios con las correspondientes mediciones y cuadros de precios descompuestos.

Caso de tratarse de proyectos de iniciativa privada, se deberá acompañar de la documentación siguiente:

a) Relación con nombres y apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.

b) Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización propuestas, con indicación de los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios de los solares.

c) Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos.

2.5.7.- EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización, podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de Suelo Urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso podría ser llevada a cabo por los propietarios al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá así mismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios afectados.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas sin servicios, incluidas por su grado de consolidación, no acometan las urbanizaciones de los mismos, en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios, mediante contribuciones especiales o bien previo acuerdo entre éstos y el Ayuntamiento, mediante cesiones gratuitas de terrenos edificables por parte de los mismos, y con la proporción que se estime compense tales gastos.

2.5.8.- CESIONES Y URBANIZACION.

Los propietarios de Suelo Urbano deberán:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, jardines públicos o escuelas.

b) Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación. (L.S. 83 y R.G. 46.1 y 2)

Las cesiones obligatorias de terrenos en Suelo Urbano referidas en estas Normas se efectuarán siempre a favor del Ayuntamiento de El Frasno y se formalizarán a través del correspondiente documento público, mediante el otorgamiento de escritura pública o expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de los acuerdos del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio del efecto traslativo del dominio sobre dichos terrenos que se produce a favor del Ayuntamiento con anterioridad a dicha formalización en virtud de lo dispuesto en los artículos 110.1 de la Ley del Suelo y 179 y 188 del Reglamento de Gestión.

2.5.9.- COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización cuyo coste corre a cargo de los propietarios de terrenos afectados son:

- 1º.- Obras de vialidad incluyendo la explanación y el pavimento de calzadas y aceras.
- 2º.- Obras de saneamiento, colectores, acometidas y sumideros.
- 3º.- Suministro de agua, acometida y bocas de riego.
- 4º.- Suministro de electricidad, conducción, distribución y alumbrado público.
- 5º.- Jardinería y arbolado en vías públicas, parques y jardines.
- 6º.- Los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación si hubieran sido necesarios.

2.5.10.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

2.6.- AREA DEL CASCO ANTIGUO.

2.6.1.- AREA DEL CASCO ANTIGUO.

Definición.

Corresponde a las manzanas más consolidadas y antiguas de los núcleos: EL Frasno, Inogés y Aluenda. Sobre un parcelario irregular y de escaso tamaño, los edificios se alinean con la vía pública, formando manzanas cerradas. Vivienda unifamiliar con patio, entre medianeras.

Objetivos de la Ordenanza.

Posibilitar y mantener la continuidad de los invariantes constructivos que condicionan la escena urbana de los núcleos más antiguos de este municipio: El Frasno, Inogés y Aluenda.

Edificabilidad máxima.

2,10 m2/m2 sobre parcela neta.

Altura máxima.

La altura de los edificios no podrá exceder de 10 m. equivalentes a 3 plantas.

2.6.2.- AREA DE EXPANSION.

Definición.

Corresponde a las zonas no consolidadas y señaladas como tales en los planos 01 de Ordenación de los núcleos: El Frasno e Inogés.

Objetivos de la Ordenanza.

Se pretende consolidar esta zona con la tipología de vivienda dominante en la localidad pero con una densidad de vivienda por Ha. neta inferior a las zonas consolidadas.

Parcela mínima.- 150 m2.

Edificabilidad máxima.- 1,80 m2/m2.

Altura máxima.- 10 m. equivalentes a 3 plantas.

Ocupación máxima.- 70% de la parcela neta.

2.6.3.- NUCLEO DE PIETAS.

En tanto en cuanto no sea tramitado el correspondiente Plan Especial de Infraestructuras en este núcleo urbano, la edificación se regulará mediante los siguientes criterios:

1º) Conservación estricta de la edificación existente en las parcelas edificadas.

2º) En las parcelas no edificadas sólo se podrá edificar una vivienda rígidamente, en este sentido, el parcelario que figura en la Información Urbanística.

3º) En el caso anterior, se fijan las siguientes condiciones de volúmenes:

Altura máxima: 2 plantas y 7 m.

Volumen máximo por parcela: 1.000 m3.

Una vez realizado y ejecutado el señalado Plan Especial de Infraestructuras, las Ordenanzas aplicables en este núcleo urbano serán las siguientes:

Objetivo de la Ordenanza:

Mantener el carácter de núcleo de 2ª residencia con baja densidad de viviendas por Ha.

Parcela mínima: 500 m2.

Edificabilidad máxima: 0,5 m2/m2.

Altura máxima: 7 m. equivalentes a 2 plantas.

Ocupación máxima: 40%.

Separación mínima a linderos:

A vía pública: 5 m.

A predios vecinos:

— Laterales: 0 m.

— Traseros: 3 m.

3. SUELO NO URBANIZABLE.

3.1. DISPOSICIONES COMUNES.

3.1.1. DELIMITACION Y CALIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Lo constituirán las zonas del término municipal que deben ser preservadas inicialmente del proceso de desarrollo urbano con medidas encaminadas a evitar la transformación de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza. Sus límites vienen establecidos en los planos de ordenación correspondientes.

Se han distinguido, en estas Normas Subsidiarias, dos categorías: (R.P. 93.1 h.)

Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Dividida en dos zonas:

Sierra de Vicort: Por su excepcional valor forestal, paisajístico, así como por la defensa de la flora, fauna y del equilibrio ecológico de este ecosistema.

Cauce del río Grío y márgenes: Por su valor como recurso de alto valor ecológico y es caso en el municipio.

Suelo No Urbanizable Genérico:

Este suelo comparte con el anterior su vocación no urbana: agrícola, forestal, etc.; pero además, puede ser apto para la ubicación de determinados usos urbanos, que se detallan a lo largo de este capítulo.

3.1.2.- PARCELACIONES URBANISTICAS.

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la construcción de un núcleo de población, en la forma en que éste se define posteriormente. (L.S. 94.1)

El suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, por lo que las limitaciones que sobre él se imponen en las presentes ordenanzas, no dan derecho a indemnización, siempre que no afectasen al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le correspondiese por su explotación efectiva.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como no urbanizables, no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria que fija para el grupo de municipios que engloba a El Frasno según la Orden Ministerial (Agricultura, de 27 de Mayo de 1958) las siguientes unidades mínimas de cultivo: (LS 85.1 LS 94 y 95).

a) En secano: 1,5 Hectáreas (15.000 m2).

b) En regadío: 0,25 Hectáreas (2.500 m2).

En el Suelo No Urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas que, amparadas en la unidad mínima de cultivo, sea ocupada parcial o temporalmente por usos que impliquen transformación de su naturaleza rústica, o que presenten indicios de pretender su conversión en parcelaciones urbanísticas encubiertas. (LS 94 y 96).

3.2.1.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

En esta categoría de suelo queda prohibida la urbanización y parcelación urbanística, permitiéndose únicamente su utilización para los siguientes usos y actividades: (L.S: 85.1)

Explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Construcciones e instalaciones vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Todas estas construcciones deberán adecuarse a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, con el fin de su integración con el entorno. (LS 85.1, 3º).

Para otros usos y actividades distintos a los descritos se requerirá la presentación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los organismos competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

3.2.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL.

En esta clase de suelo se prohíbe expresamente la construcción de edificios o instalaciones que impliquen la transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico que se quiere proteger. (LS 86.2 RP 36).

En todo caso se intentará evitar cualquier construcción que no tenga como objetivo su aplicación directa en las actividades agrícolas, forestales o ganaderas propias de estas zonas, y siempre con el mínimo movimiento de tierras para así evitar aumentar la capacidad erosiva con pérdida de suelo que puede producirse debido a las elevadas pendientes de la Sierra de Vicort, o peligros de desestabilización de las riberas del río Grío.

3.3.1.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Se considera núcleo de población la agrupación de edificaciones lo suficientemente próximas que sean susceptibles de necesitar uno o más servicios urbanísticos comunes y puedan ser generadores de requerimientos y necesidades asistenciales.

3.3.2.- CONDICION DE AISLADA.

A fin de garantizar las condiciones de aislamiento con respecto a otras edificaciones o construcciones de las mismas características, se establecen las siguientes condiciones:

Parcela mínima:

Se establece como parcela mínima a efectos urbanísticos:

En secano: 15.000 m2 y en regadío: 2.500 m2.

Distancia entre edificaciones:

Se fija una distancia mínima entre edificaciones de 150 metros para evitar la formación de servicios comunes.

Retranqueos:

Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía a que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición de aislada de la edificación y además servir de protección de los caminos locales no contemplados en la Ley de Carreteras.

3.3.3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

Serán obligatorias las condiciones de este capítulo 3.3., de obligado cumplimiento para las edificaciones e instalaciones que se permitan en estas ordenanzas para el suelo no urbanizable, marcando para las mismas las siguientes condiciones de la edificación:

Volumen edificable:

A efectos urbanísticos, y como norma general, la edificabilidad en el suelo no urbanizable es nula. Particularmente en el caso de concesión de licencia para vivienda unifamiliar aislada el volumen máximo permitido por parcela será de 750 m3.

- Altura máxima:

La altura máxima en el punto más desfavorable será de 7 metros. El número de plantas permitido será de 2, incluyendo a la planta baja.

- Condiciones higiénico-sanitarias:

A estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en las ordenanzas correspondientes para Suelo Urbano.

3.3.4.- SERVICIOS A LA PARCELA.

En el caso de las dotaciones mínimas de servicios para las edificaciones que se vayan a instalar en suelo no urbanizable se tendrá en cuenta las siguientes:

- Acceso a la parcela:

La parcela deberá ser accesible para turismo, con independencia de que el acceso se encuentre o no pavimentado.

- Abastecimiento de agua:

Podrán permitirse captaciones propias, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 52.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, y siempre que se asegure su calidad según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Junio de 1982.

- Evacuación de aguas.

No se permite el vertido de aguas residuales sin su previa depuración.

En todo caso, y previo a la obtención de licencia, se estará a lo dispuesto en los Artículos 84 y siguientes de la Ley de Aguas.

3.3.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se procurará la integración formal y volumétrica de las edificaciones en el paisaje donde se ubiquen, para ello se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, textura, formas, proporciones, huecos y carpintería tomadas de la arquitectura tradicional o típica. Se prohíbe la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas o fachadas.

3.4.- GRANJAS.

3.4.1.- DISTANCIAS MINIMAS.

En lo que respecta a las distancias mínimas de una granja, tanto a viviendas aisladas como al límite del suelo urbano, se atenderá a la normativa vigente en la Instrucción de la Diputación General de Aragón de 9/1/80 que a continuación se adjunta:

INSTRUCCIONES a seguir y condiciones que deben exigirse a la presentación de un expediente para actividades que puedan estar comprendidas en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961.

1.- Están comprendidas en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961 todas las actividades que produzcan incomodidades alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada, o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes. (Artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento).

2.- A la presentación del expediente ante el Ayuntamiento respectivo se exigirán al solicitante los siguientes documentos:

a) Instancia por triplicado, dirigida al señor Alcalde Presidente.

b) Proyecto técnico y memoria descriptiva de la actividad (por triplicado), en la que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. (Artículo 29 del Reglamento de Actividades, y punto 4 de la Instrucción, aprobada por Orden de Gobernación del 15 de marzo de 1963).

3.- Tramitación municipal conforme a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades.

4.- Una vez cumplidos los trámites, el expediente completo se remitirá a las oficinas de saneamiento en la provincia respectiva.

5.- Recibida en el Ayuntamiento la calificación dada por la Comisión Provincial de Saneamiento deberá comunicarse a ésta la concesión de la licencia por parte de la Alcaldía; este documento debe remitirse igualmente a las oficinas de saneamiento de la provincia.

6.- En caso de informarse desfavorablemente se concederá audiencia al solicitante. Esta audiencia le será concedida en las oficinas de la provincia, donde deberá presentar escrito de alegaciones en un plazo de diez días.

En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

INSTALACIONES DE GRANJAS.- NORMAS.

La necesidad de proteger el medio ambiente en todos sus aspectos hace imprescindible adoptar una serie de medidas que, por un lado, no entorpezcan la creación de instalaciones ganaderas y, por otro, eviten contaminaciones, difusión de enfermedades y molestias a las habitaciones humanas vecinas.

A la vista de diversas consultas realizadas por distintos Ayuntamientos se dan a continuación unas normas orientativas mínimas, a las que deben ajustarse todo tipo de granjas (porcina, aviar, vacuna, cunfcola, ovina o de cualquier otro tipo) para que su instalación y funcionamiento puedan ser debidamente autorizados.

A) Normas de emplazamiento:

1.- La distancia mínima de una granja de cualquier tipo a una vivienda ajena aislada y a núcleos urbanos de menos de 100 habitantes será de 200 metros, como mínimo.

2.- En núcleos de población comprendida entre 101 y 1.000 habitantes, la distancia no será inferior a 300 metros.

3.- En núcleos de Población comprendida entre 1.001 y 3.000 habitantes, la distancia no será inferior a 750 metros.

4.- En núcleos de población de más de 3.000 habitantes, la distancia no será inferior a 1.500 metros.

5.- Las distancias anteriormente reseñadas se entenderán medidas entre la vivienda del núcleo urbano más cercano a la granja y la pared de la granja más cercana al núcleo urbano.

6.- En los núcleos urbanos donde exista Plan municipal de expansión y las granjas se vayan a ubicar en aquella dirección, las distancias se medirán a partir del límite de la zona más próxima a la granja.

7.- La determinación de los censos de los núcleos urbanos, a que hacen referencia los apartados 1º, 2º, 3º y 4º se tomará en consideración a su número de habitantes de hecho.

8.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, estas medidas podrán ser modificadas.

9.- La construcción de naves de nueva planta, como ampliación de granjas preexistentes debidamente autorizadas, se hará, siempre que ello sea posible, en dirección opuesta al casco urbano, a menos que las nuevas naves queden más allá de las distancias reseñadas en los siete primeros puntos de ésta propuesta.

10.- Cuando la localidad disponga de Plan parcial, normas urbanísticas subsidiarias o delimitación de suelo urbano, las distancias a que se refieren los puntos anteriores se considerarán referidas al límite del perímetro de la zona urbanizable, zona apta para urbanizar o delimitación de suelo urbano, respectivamente.

B) Normas higiénico-sanitarias:

1.- Los suelos de todas las dependencias, tanto cubiertas como descubiertas (parques, solariums, etc.), de la granja propiamente dicha serán impermeables.

2.- En todas las dependencias habrá agua corriente para limpieza de las mismas.

3.- Los suelos tendrán inclinación suficiente para que el agua y sus arrastres resbalen fácilmente.

4.- Se establecerá una red de canales que recojan las aguas negras.

5.- Todas las aguas negras procedentes de la granja menos las que son señaladas en el apartado 10, deberán ser conducidas a una fosa séptica, que tendrá la capacidad mínima para recoger las aguas negras acumuladas durante veinte días de la actividad.

6.- La utilización de purines como fertilizantes es práctica habitual. No existe peligro sanitario en ello siempre que se emplee no el contenido de la fosa séptica sino el líquido que de ella fluye (efluente). Este líquido puede ser recogido en un depósito adicional y de aquí ser transportado y repartido.

7.- En caso de que dicho líquido no vaya a ser usado como fertilizante, sino que se piense verter en algún punto, la conducción de aquel se hará en sistema cerrado e impermeable.

8.- En el proyecto se especificará el destino final del efluente y su posible punto de vertido.

9.- En caso de que se utilice el sistema de pozo absorbente como destino final del efluente, se adjuntará al expediente el proyecto de dicho pozo. Estos pozos estarán a una distancia mínima de 40 metros de cualquier curso de agua superficial o profunda.

10.- Las aguas negras cargadas de insecticidas, detergentes o antisépticos no deberán ir a la fosa séptica, ya que imposibilitarían el proceso biológico de depuración. De estos productos se deberá prescribir su empleo, salvo que empleasen detergentes auténticamente biodegradables. Este volumen de agua debe ser vertido en:

a) Un depósito especial, mezclado con estiércol.

b) En el estercolero. Para ello los canales de conducción de las aguas negras procedentes de la granja deben tener canales de derivación que conduzcan estas aguas con detergentes, jabones, etc., a su punto de vertido.

11.- Las aguas negras procedentes de cualquier tipo de granja no podrán ser vertidas al alcantarillado municipal sin depuración previa, salvo que exista una estación depuradora municipal de capacidad y eficacia suficientes.

12.- Toda granja debe constar de un estercolero sanitario impermeable y a prueba de insectos y roedores. Su proyecto deberá ir unido al expediente.

13.- La limpieza de las naves se realizará periódicamente, de manera que no se perciban malos olores en las proximidades.

14.- Toda granja deberá disponer de un sistema de destrucción de los posibles cadáveres, especificado en el expediente. Cuando la muerte del animal sea debida a traumatismo, asfixia y en general cualquier causa que lo permita sin peligro de difundir epidemia, los cadáveres podrán ser usados como alimento de rapaces, depositándolos en superficie cercada. Aun cuando esta medida no se imponga como obligatoria, sí es especialmente recomendable como defensa de la rica avifauna de esta región.

15.- La defensa pasiva contra los insectos obliga a proteger ventanas, respiraderos y en general todos los huecos habitualmente abiertos al exterior con red de malla no superior a 3 milímetros. En el expediente se hará mención a esta protección y de las medidas de la malla a emplear.

16.- Al expediente se unirán los planos y proyectos de todos estos elementos sanitarios.

17.- En aquellas granjas en las que el volumen de aguas negras sea pequeño u ocasional como ocurre en las granjas avícolas, cunfcolas, y ovinas, por ejemplo, se podrá prescindir de fosa séptica. En estos casos, las aguas negras sin antisépticos pueden ser llevadas al estercolero. Las cargadas de detergentes, jabones y antisépticos en general se regirán por la norma general.

C).- Otras normas:

Supuesta la autorización y terminada la edificación, el técnico autor del proyecto certificará y comunicará al Ayuntamiento en cuestión, a la Comisión

Provincial de Saneamiento y a la Jefatura Provincial de Sanidad, que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto en todos sus extremos.

El expediente para construcción o ampliación de una edificación debe aclarar totalmente el fin para que se destina, determinando, si es con fines ganaderos, el tipo de ganado a que se dedicará y el número de cabezas a estabular.

Cualquier cambio en los fines de una granja o similar, aunque ya fuese autorizada para su cometido anterior, debería ser objeto de nuevo expediente para la posible autorización de sus nuevos fines.

Ante un proyecto, el Ayuntamiento ante el que ha sido presentado estudiará si se ajusta a lo exigido en normas, comprobando las distancias establecidas. Si la Corporación municipal estima que debe autorizarse el proyecto, pese a no ajustarse a alguna o algunas normas, razonará dicha decisión.

Lógicamente estas normas no invalidan otras de cualquier rango que tengan vigencia legal sobre estos problemas.

Zaragoza, 9 de enero de 1980.

3.4.2.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.

Ver artículo 2.3.13. de las ordenanzas en SUELO URBANO.

4.- NORMAS DE PROTECCION.

4.1.- SISTEMAS GENERALES.

4.1.1.- SERVIDUMBRE DE CARRETERAS.

Se considerarán carreteras las vías de dominio y uso públicos proyectadas y construidas para la circulación de vehículos automóviles, salvo las que compongan la red interior de comunicaciones municipales y los caminos de servicio pertenecientes al Estado, entidades autónomas o personas de derecho público general, o los que cumplan finalidad análoga construidos por particulares.

El suelo situado a ambos márgenes de la carretera, queda dividido en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, cuyo esquema y límites se definen a continuación.

(VER GRAFICO NUMERO 1 AL FINAL DEL TEXTO).

	A	B	C	D
AUTOPISTAS Y AUTOVIAS	8 m.	25 m.	100 m	50 m.
RED NACIONAL	3 m.	8 m.	50 m.	25 m.
RESTO	3 m.	8 m.	30 m.	18 m.

Las edificaciones, instalaciones, talas y plantaciones de árboles, etc. que se pretendan realizar en estas zonas de influencia, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente (Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento de 8 de febrero de 1977), precisando, previa a la obtención de licencia, la autorización o informe del Organismo al que pertenezca la carretera.

4.1.2.- LINEA DE EDIFICACION.

Al margen del régimen del suelo específico derivado de la anterior división, opera la llamada línea de edificación. Esta línea, indicada en el esquema anterior, supone que, desde la misma y hasta la carretera, queda prohibida toda obra de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, con la sola excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las ya existentes.

En el caso de carreteras que discurren por tramos urbanos, el régimen a que quedan sujetos los terrenos contiguos a las mismas es el establecido con carácter general y que acaba de ser descrito.

Sin embargo, dicho régimen puede ser modificado en el sentido de reducir las distancias mínimas de retranqueo de la edificación en los dos supuestos siguientes:

- Que exista planeamiento urbanístico en el municipio; en cuyo caso, las distancias quedan fijadas por el propio planeamiento.

- Que sin existir planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento, previo informe del Organismo del que depende la carretera y de la Comisión Provincial de Urbanismo, adopte acuerdo fijando las distancias que debe guardar la edificación con respecto a dicha carretera.

4.1.3.- PERMISOS.

En la zona de influencia, cualquier actuación urbanística que se pretenda realizar, sea de carácter permanente o provisional, precisará la aprobación del Organismo Competente del que dependa la vía, previamente a las demás que procedan. En ningún caso podrán autorizarse edificaciones que invadan, o afecten de algún modo, a las vías públicas o caminos existentes o a las fajas de protección establecidas en el mismo.

4.1.4.- CRUCES DE CARRETERAS.

En los cruces de carreteras deberá mantenerse una zona libre de toda edificación cuyo circuito inscrito, con centro de intersección de los ejes, tenga un radio mínimo de 50 mts.

4.1.5.- ENERGIA ELECTRICA, ALTA TENSION.

Las construcciones, instalaciones, plantación de arbolado, etc., que se vayan a instalar en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, a la Ley de 18 de Marzo de 1966 y Decreto de 20 de Octubre del mismo año.

Las distancias mínimas que deberán existir en el caso más desfavorable, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios o construcciones que se vayan a instalar, serán las siguientes:

- Sobre puntos accesibles a personas:

$$\frac{3,3 + U}{100} \text{ metros, con un mínimo de 5 m.}$$

- Sobre puntos no accesibles a personas:

$$\frac{3,3 + U}{150} \text{ metros, con un mínimo de 4 m.}$$

—En el caso de masas de arbolado:

$$\frac{1,5 + U}{150} \text{ metros, con un mínimo de 2 m.}$$

(U = Tensión de la línea en KV).

4.1.6.- OTROS TENDIDOS AEREOS.

Las servidumbres para la protección de las líneas telefónicas y telegráficas, están contempladas en la Ley de 17 de Marzo de 1976, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de Telecomunicación y Radiodifusión del Estado.

4.2.- AGUA POTABLE.

4.2.1.- CONTAMINACION.

Se entiende por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Aguas:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

4.2.2.- PROTECCION DE LOS ACUIFEROS SUBTERRANEOS.

Los terrenos enclavados sobre acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan aguas subterráneas no podrán realizar obras que tengan por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua -salvo cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos-, ni perturbe su régimen o deteriore su calidad, según lo dispuesto en el Art. 12 Ley de Aguas.

4.2.3.- VERTIDOS INDUSTRIALES.

Las explotaciones mineras o cualesquiera otras calificadas como nocivas deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o fisicoquímicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que pueden ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectúe el vertido o para la riqueza piscícola, agrícola o forestal.

4.3.- CAUCES Y RIBERAS.

4.3.1.- PROTECCION.

Se denomina cauce natural o alveo de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

Se consideran márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Los cauces y riberas son de dominio público. Existiendo para los márgenes una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, en el límite con el cauce, para uso público y una zona de policía de 100 metros en la que cualquier obra o trabajo que en ella se realice precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos incluidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.3.2.- VEGETACION.

Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbórea de matorral o herbácea de las riberas y márgenes de aguas públicas.

Sin permiso de la correspondiente autoridad administrativa no se podrá cortar ningún árbol de los márgenes ni arrancar o quemar setos o arbustos de sus orillas.

4.3.3.- EXTRACCION DE MATERIALES.

Las extracciones de áridos o cualquier materia en terrenos de dominio público y en las zonas de policía de cauces requerirán autorización administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 52 al 54 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces materiales de cualquier heterometría existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

4.4.- MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE.

4.4.1.- PROTECCION DE LA ATMOSFERA.

Las industrias peligrosas, insalubres o nocivas, sólo podrán emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros del núcleo de habitantes más próximo, salvo en los casos que puedan acogerse al régimen de excepción que prevén los Artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; pero con respeto, en todo caso, de los usos, destinos y limitaciones que imponen las presentes Normas.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvos y ruidos, deberán de dotarse, inexcusablemente, de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

4.4.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

Con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos en los comercios, casa-habitación, edificios y locales públicos en general, no podrá instalarse en lo

sucesivo motores fijos cualquiera que sea su potencia sin la previa autorización municipal que, en su caso, señalará las medidas correctoras pertinentes.

4.4.3.- VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El Ayuntamiento regulará y controlará las condiciones para los vertidos de residuos sólidos.

4.4.4.- DESMONTES Y TERRAPLENES:

Los desmontes y terraplenes que se produzcan por la ejecución de movimientos de tierra, deberán ser tratados adecuadamente, con jardinería o arbolado, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.

4.4.5.- INSTALACIONES MINERAS Y CANTERAS.

Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora. Los vertederos de instalaciones mineras se localizarán en lugares que no afecten al paisaje ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desparramamiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Toda actuación que pueda alterar de modo importante el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios substanciales en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, juntamente con la documentación preceptiva (Real Decreto 2.994/1982 de 15 de Noviembre).

4.4.6.- EDIFICACION.

Los bloques o cuerpos de edificación deberán ser orientados, siempre que sea posible, en la dirección que menos obstaculicen a las vistas de interés, especialmente en los márgenes de las carreteras, riberas de lagos y ríos.

En el entorno de los núcleos, sectores o edificios de interés histórico-artístico o pintoresco deberán estudiarse las alturas de la edificación de modo que no se afecte a la escala y composición de los conjuntos.

4.4.7.- PAISAJE.

Se protegerán los edificios de todo tipo y destino que por sus características formen parte integrante del paisaje, prohibiéndose cualquier construcción que afecte a la visibilidad de los mismos. Cualquier proyecto de movimiento de tierras, tala o plantación de árboles que suponga un cambio del destino agrícola de los terrenos colindantes, precisará autorización, que se otorgará a la vista de las garantías ofrecidas por el solicitante, en relación con la conservación del edificio o del paisaje en general.

Iguales medidas de protección del paisaje se tendrán en cuenta cuando se trate de la colocación de carteles y anuncios en la proximidad de las carreteras, la localización de basureros, estercoleros, cementerios de coches, tendidos de líneas eléctricas telegráficas y telefónicas, la colocación de imágenes y símbolos en las cumbres de montaña y cualquier otra acción que pueda afectar de modo notorio a las calidades paisajísticas.

4.4.8.- REPOBLACIONES FORESTALES.

Simultáneamente a la rentabilidad de las repoblaciones forestales hechas con especies exóticas y de fácil crecimiento, se valorará la promoción e investigación sobre la mejora de las especies autóctonas y tradicionales de la comarca, con miras a guardar el equilibrio paisajístico y ecológico de la zona.

4.4.9.- DISPOSICION GENERAL.

Por las Corporaciones Municipales y demás organismos competentes, no se concederá licencia a todo Plan, Proyecto a acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Toda actuación (trazado, infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc.) que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de las consecuencias previo a la licencia de la Comisión Provincial de Urbanismo.

4.5.- PATRIMONIO HISTORICO.

4.5.1.- ELEMENTOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO, ARQUEOLOGICO Y CULTURAL.

Los elementos o sectores de interés histórico-artístico, arqueológico o cultural en general, serán objeto de protección especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que, en cada caso, procedan. El Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Provincial de Urbanismo y previo informe preceptivo de la Dirección General del Patrimonio Artístico Cultural, practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

4.5.2.- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

En los sectores en los que existan yacimientos arqueológicos al descubrimiento se prohíbe toda operación de desarrollo incluyendo la edificación.

En los sectores en los que no existen yacimientos arqueológicos al descubrimiento pero haya razones que permitan suponer la existencia de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos.

Si los yacimientos arqueológicos estuviesen declarados como tales por la Dirección General del P.A.C no podrán realizarse en ellos operación alguna sin autorización previa y bajo la inspección de la misma.

4.6.1.- NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES.

Además de las Normas de Protección expresadas en el capítulo cuatro de las presentes ordenanzas, serán de aplicación en todo el término municipal las Normas de Protección contenidas en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza (actualmente en fase de Avance), quedando las determinaciones expresadas en dichas Normas sometidas a las revisiones que pudieran hacerse de las mismas.

4.6.2.- OTRA LEGISLACION APLICABLE.

También será de aplicación en el término municipal la legislación vigente que tienda a proteger el medio ambiente natural y el patrimonio histórico-artístico, en particular:

- Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

(Ley 38/1972 de 22 de Diciembre, BOE nº 309, de 26 de Diciembre).

- Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Ley de Aguas.

(Ley 29/1985 de 2 de Agosto).

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

(Real Decreto 11 de Abril de 1986).

- Ley de Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

(Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, B.O.E nº 280, de 21 de Noviembre).

- Decreto sobre Publicidad Exterior.

(Decreto 917/1967 de 20 de Abril, BOE nº 110, de 9 de Mayo).

- Decreto sobre Publicidad en Carreteras.

(Decreto 1953/1962 de 8 de Agosto, BOE nº 191, de 10 de Agosto).

- Ley de Minas.

Arts. 1 a 5, 16, 17, 23, 34, 35, 81, 114 a 121 (Ley 22/1973, de 21 de Julio, BOE nº 176, de 24 de Julio de 1973).

- Ley de Montes.

Arts. 81 a 86 (Ley de 8 de Junio de 1957, BOE nº 151, de 10 de Junio).

- Ley de Incendios Forestales.

(Ley 81/1968 de 5 de Diciembre, BOE nº 292 de 7 de Diciembre).

- Reglamento sobre Incendios Forestales.

(Decreto 3.769/1972, de 23 de Diciembre, BOE nº 38, de 13 de Febrero de 1973).

- Ley de Caza.

Arts. 8 a 15, 23 a 27, 29 a 33 y 40 a 48.

(Ley 1/1970, de 4 de Abril, BOE nº 82, de 6 de Abril).

- Ley de Pesca Fluvial.

Arts. 1 a 11- 28 a 36, 59 a 61.

(Ley de 20 de Febrero de 1942, BOE nº 67, de 8 de Marzo).

- Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933.

- Decreto sobre Monumentos Provinciales y Locales de 22 de Julio de 1958.

- Ley de Carreteras.

(Ley 51/1974 de 19 de Diciembre).

5.- TRAMITACION DE LICENCIAS.

5.1.- NORMAS GENERALES.

5.1.1.- OBLIGACION DE LA LICENCIA

Ninguna obra podrá iniciarse sin que medie la concesión de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento fijará la cuantía de las diferentes tasas según la categoría de las obras a realizar, especificada en el presente capítulo de estas ordenanzas.

La concesión de licencia no presupone, en ningún caso, la validez de la obra realizada, salvo que la misma se ejecute con estricta sujeción a lo previsto en los documentos del proyecto presentado.

La obligación de la licencia municipal es independiente de las autorizaciones que deban otorgarse por otros Organismos competentes, según los casos. (R.D.U. 2).

5.1.2.- DURACION DE LA LICENCIA.

Toda licencia caducará al año de su concesión sin haberse empezado las obras, salvo en los casos en que el Acuerdo de concesión señale un plazo distinto, superior o con cómputo diferente.

Cuando comenzadas éstas, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes de la Alcaldía una prórroga por razones justificativas que el interesado alegará en la instancia.

Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga y las obras no se hubiesen reanudado, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad si obedece a probada fuerza mayor, o a mandato de la autoridad competente.

5.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA DE OBRAS.

Se requiere previa licencia municipal para la realización de las siguientes obras:

- Parcelaciones y reparcelaciones.

- Movimientos de tierras.

- Obras de urbanización.

- Obras de nueva planta.

- Ampliación o modificación de estructura, distribución o aspecto exterior de las existentes.

- Primera utilización de los edificios y la modificación objeto del uso de los mismos.

- Demolición de edificios y construcciones.

- Apertura de comercios e industrias.

- Colocación de rótulos, marquesinas, carteles de propaganda y demás elementos visibles desde la vía pública.

- La tala de árboles integrados en masa arbórea.

- Realización de cualquier clase de obras que modifiquen la configuración de las actuales edificaciones. (R.D.U. 1)

La licencia se precisará tanto para las obras realizadas por Entidades Públicas como por personas privadas. (R.D.U. 7)

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de estas Normas y de la Ley del Suelo y Reglamentos posteriores que la desarrollan.

Su procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán concedidas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de estas Normas y en su caso de los Planes Parciales, Programas de Actuación Urbanística y Proyectos de Urbanización.

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento de El Frasno.

5.3.1.- NUEVA PLANTA.

Se entenderá por obras de nueva planta aquellas que sean proyectadas y construidas sin utilización de obra alguna anterior, salvo en el caso de ser reanudación de obra interrumpida.

5.3.2.- REFORMA.

Por obras de reforma, las comprendidas en los grupos siguientes:

- Ampliación de edificios existentes.
- Reforma de edificios existentes, que afecten a la distribución o estructura.
- Construcción de miradores.
- Reforma de huecos de luz superior a 1,20 m.
- Revoco de pintura de fachadas, siempre que sea necesaria la colocación de andamios fijos.

- Decoración de fachadas.

- Portadas de establecimientos comerciales.

- Obras de conservación, apeo o demolición.

5.3.3.- OBRAS MENORES.

Por obras menores, aquellas que sin afectar a la estructura ni estar comprendidas en los grupos anteriores pueden variar la distribución o decoración de un edificio.

5.3.4.- CONSERVACION Y DEMOLICION.

Por conservación o demolición de fincas, las que tienden a conservar o destruir total o parcialmente la finca, ya sea para dejar un solar libre o para ejecutar obras de reforma.

5.3.5.- PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES.

La colocación, reparación o modificación de puertas metálicas o de madera, mientras no se modifique la forma o dimensiones de los huecos de fábrica, ni constituyan una reforma de escaparate o de ventanales.

Las obras de pintura, revoco, blanqueo o estuco de fachadas para las que no sea necesaria la colocación de andamios fijos.

5.3.6.- ZANJAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA.

5.4.- DOCUMENTACION.

5.4.1.- PROCEDIMIENTO GENERAL.

Las licencias de obras se solicitarán por escrito del Ayuntamiento. La solicitud, debidamente reintegrada, será firmada por el propietario y de efectuarlo otra persona tendrá que hacerse constar necesariamente el nombre, apellidos y domicilio de aquel.

5.4.2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA.

En las obras de nueva planta, se acompañará a la solicitud 4 ejemplares del proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, y un oficio de dirección facultativa de la obra. El proyecto constará de planos, memoria descriptiva y presupuesto.

5.4.3.- OBRAS DE REFORMA Y OBRAS MENORES.

En las obras de reforma y obras menores, la solicitud de licencia se acompañará de una memoria justificativa y en caso de que se construyan tabiques o se afecte a la estructura del edificio se aportarán los planos necesarios para que se aprecien las condiciones higiénicas o de seguridad en que haya de quedar el edificio una vez ejecutadas las obras.

En las obras de reforma destinadas a la apertura de un establecimiento público deberá presentarse el correspondiente proyecto (2 ejemplares) acompañando a la solicitud de licencia.

5.4.4.- DEMOLICIONES.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

En las obras de derribo que así lo exijan en función de la altura, volumen edificado, peligrosidad, etc., la solicitud de licencia irá acompañada por un proyecto de derribo suscrito por técnico competente, en el que se indiquen las condiciones que reúne el inmueble, su relación con los inmediatos y la forma y orden de proceder en los trabajos de derribo.

5.4.5.- EDIFICIOS EN RUINA.

Se declarará el estado ruinoso de una edificación en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- A) Daño no reparable técnicamente por medios normales.
- B) Coste de reparación superior al 50% del valor actualizado del edificio o plantas edificadas.
- C) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Siempre que alguna edificación o parte de ella estuviera en estado ruinoso de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado declarará al mismo en cualquiera de los estados de ruina previstos y acordará, en su caso, la parcial o total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo

impidiera, en cuyo caso se hará la correspondiente declaración de estado de ruina inminente y, si existe grave riesgo para sus ocupantes, el inmediato desalojo del inmueble, sin perjuicio de que se adopten las medidas que procedan en garantía del interés público.

- Expediente de ruina.

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio que podrá iniciarse a instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes, de oficio o en virtud de denuncia.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinoso y tan sólo se hayan observado desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en plazo determinado.

5.5.1.- TRAMITACION DE LICENCIAS ABREVIADAS.

Las obras particulares de pequeña importancia podrán solicitar licencia por el sistema de tramitación abreviada, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se facilitarán en el Ayuntamiento.

A las peticiones formuladas por este sistema se les dará carácter preferente, concediéndose las licencias dentro de la semana siguiente, salvo casos de excepción.

5.5.2.- RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN TRAMITACION ABREVIADA.

La relación de obras que pueden acogerse a tramitación abreviada es:

- a) Apertura de zanjas, de carácter urgente, en calles.
- b) Colocación de rótulos sobre fachadas de edificios.
- c) Reparación de cubiertas de edificios.
- d) Obras de reparación de fachadas de edificios.
- e) Apertura de huecos e instalación de marquesinas que no exceden de 50 cms. de saliente.
- f) Obras de albañilería, cambio de elementos, vasijas, etc. en pisos o viviendas, que no supongan modificación de uso o estructura y en los casos en que no sea precisa la intervención de la sección de habitabilidad de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

g.) Obras de rehabilitación y decoración de locales comerciales que no afecten a la estructura del edificio. Se exceptúan los locales destinados a actividades industriales por precisar de presentación de expediente industrial.

En el supuesto de que se solicitase licencia para instalaciones de tipo industrial, habrán de observarse los requisitos exigidos por la legislación General en la materia para las mismas; fijándose en cada caso los requisitos especiales a cumplir por dichas instalaciones.

h) Instalaciones de vallados, siempre que se halle autorizada la obra que motivó los mismos.

i) Instalaciones de andamios, siendo preciso para su concesión la aportación del aval facultativo competente para su instalación.

j) Acometida de saneamiento de escasa importancia, a juicio de la Dirección de Obras del Ayuntamiento.

k) Obras de instalación o reforma de acometida de aguas a edificios que lleve a cabo el Servicio Municipal de Aguas.

l) Obras menores, otras.

m) Pintura de fachadas de edificios, señalándose el color en la autorización.

5.6.1.- CONDICIONES DE LA CONCESION DE LICENCIA.

Las obras se realizarán con estricta sujeción al Proyecto autorizado, a las condiciones de la licencia y a las disposiciones que el Ayuntamiento pudiera dictar durante el curso de aquellas, por razones de seguridad e higiene pública.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud de licencia en el Registro Municipal.

Si el acuerdo es denegatorio, se dará cuenta de las razones por las cuales no pueden realizarse las obras, sin perjuicio de interposición de los recursos que con arreglo a la Legislación Vigente sean procedentes. (R.D.U. 3.2).

Al obtener la licencia, el propietario adquiere y acepta la obligación de responder de cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de la misma, y de los daños que produzcan en la vía pública conducciones de agua, luz, faroles, hilos telefónicos y arbolado y de los traslados y modificaciones que deban hacerse en el pavimento de la vía pública a consecuencia de la obra.

5.6.2.- SUSPENSION DE OBRAS Y SANCIONES.

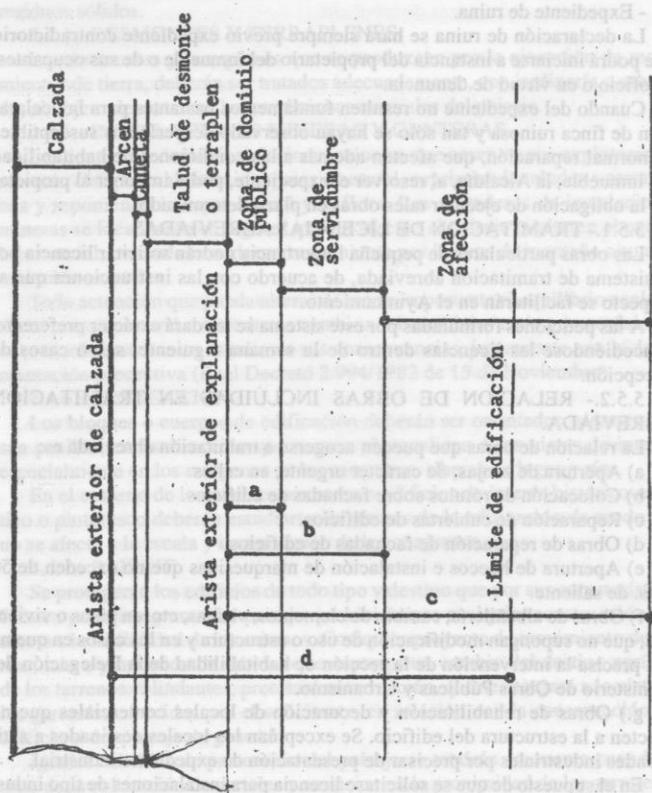
Si los servicios de inspección del Ayuntamiento observaran que en la ejecución de la obra se infringen estas normas, que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas, dará inmediata cuenta al Alcalde quien deberá ordenar la suspensión de las obras y adoptar las medidas que prevé la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento o el Sr. Alcalde-Presidente dispondrán la suspensión de los actos relacionados en el apartado "actos sujetos a licencia de obras", que se efectuarán sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones legítimas señaladas, procediendo a incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística. (R.D.U. 29).

Toda infracción de este tipo lleva aparejada además la pérdida de toda clase de bonificaciones o reducciones fiscales que pudieran hallarse establecidas en el momento de la comisión del hecho.

Estas Normas Subsidiarias Municipales de El Frasno, han sido elaboradas en El Frasno, Inogés, Aluenda, Pietas y Zaragoza, durante el período compren-

dido entre diciembre de 1984 y febrero de 1987, por el siguiente Equipo: Jorge Abad García (biólogo), José Aznar Grasa (arquitecto), José A. Alonso García (ingeniero de caminos). Colegiado nº 6.901.



Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 25.279

En esta Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con sede en Ramón y Cajal, 3-5, de Calatayud, se sigue trámite de baja referido a los trabajadores de la empresa que más adelante se relaciona, y a la que habiéndosele remitido la oportuna comunicación, ésta ha sido devuelta por el Servicio de Correos al no figurar domiciliada en la dirección que inicialmente hizo constar ante esta entidad.

En consecuencia, ignorándose el paradero de la empresa Manufacturas Aztoga, S.L., se procede a informar a la misma de la resolución adoptada por esta Administración mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva de la resolución adoptada es como sigue:

«Tramitar la baja de oficio de los trabajadores Phillipe Dumas, con DNI 183.549D, y María Yolanda Galán Aguaviva, con DNI 17.447.839-Q, en la empresa Manufacturas Aztoga, S.L., c.c.c. 50/100.171.513, con efectos de 7 y 12 de septiembre de 1994, respectivamente.»

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 2 de mayo de 1990).

Calatayud, 23 de febrero de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina

Núm. 26.538

El Consejo de Gerencia del organismo autónomo local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia adjudicó mediante subasta el contrato de obras de construcción del edificio de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia, cuarta fase (segunda y tercera partes), a la empresa Constructora Hispánica, S.A., por el precio de 73.740.943 pesetas.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

La Almunia de Doña Godina a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente, Francisco Huerta Deza.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 23.011

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.429 de 1994-D, interpuesto por el letrado don Ramón F. Campos García, en nombre y representación de Manuel Sánchez Romeo, contra resolución de 2 de septiembre de 1994 del Ayuntamiento de Zaragoza requiriendo al recurrente para que en el plazo de un mes ajuste la salida de gases de la caldera de gas-ciudad a la norma 5.3.4, categoría B, de las Ordenanzas municipales de Edificación. (Expediente núm.ero 3.168.394/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.012

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.391 de 1994-D, interpuesto por la procuradora señora Redondo Martínez, en nombre y representación de José Villacampa García, contra resolución de 2 de diciembre de 1994 del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza denegando solicitud de cartilla municipal de conductor de vehículos auto-taxi. (Expediente 567.831/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.013

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 190 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Belén Gómez, en nombre y representación de María Teresa Romero Rodrigo, contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia desestimando solicitud de gratuidad en el uso del servicio de comedor en el Colegio Público Jerónimo Zurita.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.606

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 342 de 1995-C, interpuesto por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de C.I.T. Servipack, S.A., contra resolución de 22 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que conforma acta de liquidación L-247/94 (expediente número 325/94), y contra resolución de 10 de enero de 1995 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente núm. 27.936/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 23.883

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 383 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Navarra, contra resolución de 30 de enero de 1995 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) acordando ejecutar la garantía depositada por aval prestado por la Caja de Ahorros de Navarra para responder de las condiciones establecidas en el acuerdo de 16 de octubre de 1990 sobre concesión de subvención a la empresa Segiaco, S.A., para construcción de industria de comercialización de productos hortofrutícolas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.
Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.884

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.356 de 1994-A, interpuesto por el letrado don Javier Gaspar Puig, en nombre y representación de Cándido Agustín Martínez, contra resolución de 2 de agosto de 1994 de la Dirección General de la Jefatura Provincial de Tráfico desestimando recurso de reposición contra resolución de 7 de marzo de 1994, que modificaba resolución de la Jefatura de Tráfico de Zaragoza en el expediente 50-0040852852 reduciendo la cuantía de la multa impuesta a 46.001 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.885

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1995-D, interpuesto por Francisco Fuentes Rodríguez, contra la Dirección General de Policía, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de abono de complemento con motivo de la huelga general del día 14 de enero de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.886

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 385 de 1995-D, interpuesto por los recurrentes Antonio Damián Boceta Linares, Miguel Corbatón Conchán e Isidro Miguel Marín Montanaro, contra resolución de 25 de enero de 1995 de la Dirección General de Policía desestimando solicitudes de abono de retribuciones correspondientes a la escala de Subinspección por desempeñar funciones de dicha escala.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.887

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 384 de 1995-D, interpuesto por Fermín Urquiza Mar, contra resolución de 16 de enero de 1995 de la Dirección General de Policía desestimando solicitud de abono de gratificación por turnos rotatorios, correspondiente a los meses de vacaciones de los años 1989 y 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.888

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 387 de 1995-D, interpuesto por el letrado don Francisco Javier Fernández González, en nombre y representación de Luis Santiago Fernández González, contra resolución de 22 de marzo de 1994 de la Jefatura Provincial de Tráfico sancionando por infracción de tráfico. (Expediente 50-040-058.722-0.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.889

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 377 de 1995-D, interpuesto por Eugenio Vidorreta García y otros cuatro, contra resolución de 20 de febrero de 1995 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de abono de mayor retribución de servicios prestados en horarios nocturnos y festivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.890

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 379 de 1995-D, interpuesto por Julio Gil García, contra resolución de 1 de febrero de 1995 de la Universidad de Zaragoza desestimando solicitud de evaluación de labor docente a efectos del artículo 2.º-3 del Real Decreto 1.086 de 1989, sobre retribuciones del profesorado universitario. (Ref. Sec. P.D.I./LH/ni.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.891

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.353 de 1994-A, interpuesto por la procuradora doña María José Ferrando Hernández, en nombre y representación de Genoveva María Martínez Soriano, contra resolución de 7 de octubre de 1994 de la Universidad de Zaragoza desestimando solicitud de traslado de expediente para continuar estudios en la Escuela Universitaria de Estudios Sociales. (Ref. Ser. Alumnos/Cec. Acceso/Neg. admisión.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.892

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 378 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Puerto, en nombre y representación de FER, Decoración Comercial, contra resolución de 26 de enero de 1994 de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza desestimando petición de devolución de cuotas por desempleo de Fermín Ochoa Huarte, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General del INEM.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.893

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 376 de 1995-D, interpuesto por José María Franco Pablo y José María Lafuente Lafuente, contra resolución de 2 de diciembre de 1994 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de abono de retribuciones correspondientes a la escala de Subinspección por considerar que desempeñan funciones de dicha escala.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.894

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 380 de 1995-D, interpues-

to por el abogado señor Lafuente Ruiz, en nombre y representación de Joarjo, S.L., contra resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial del INEM desestimando devolución de cuotas de desempleo, y contra resolución de 8 de marzo de 1995 del director general del INEM desestimando recurso. (Expediente 5.848/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.895

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.305 de 1994-A, interpuesto por la procuradora doña María Pilar Sierra Parroqué, en nombre y representación de María del Mar Lahoz Rubio, contra resolución de 7 de octubre de 1994 de la Universidad de Zaragoza denegando solicitud de traslado de expediente para continuar estudios en la Escuela Universitaria de Estudios Sociales. (Ref. Ser. Alumnos/Sc. Acceso/ Neg. Admisión.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

DAROCA

Núm. 25.120

Don Olegario Castillo Gutiérrez, actuando en su propio nombre, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería con emplazamiento en calle Mayor, 109, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Daroca, 10 de mayo de 1995. — El alcalde, José Antonio García Llop.

MANCOMUNIDAD RIO PEREJILES

Corrección de error

Comprobado error en la publicación del anuncio núm. 18.238 bis, en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 95, de 27 de abril de 1995, en el párrafo tercero, donde dice: "Por ello, la Mancomunidad Río Grío...", debe decir: "Por ello, la Mancomunidad Río Perejiles..."

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.015

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que más adelante se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto y oído los autos núm. 71 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Gilaberte González, siendo demandada Fata Food, S.A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Fata Food, S.A., para el pago de dicha parte ejecutante de 4.646.589 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Fata Food, S.A., se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 21.007

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 998 de 1994, de juicio de menor cuantía, seguidos, como demandante, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio y defendida por el letrado don Jesús Barreiro Sanz, siendo demandados Barbara Anne MacDonough, Kenneth Allan Hardie, Jacquie Head, Granville William Neale, Linda Joan Sage y Queen's English, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Queen's English, S.L., Linda Joan Sage, Glanville William Neale, Jacquie Head, Kenneth Allan Hardie y Barbara Anne MacDonough, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de 2.086.822 pesetas, intereses pactados y costas procesales devengadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Queen's English, S.L., Linda Joan Sage, Glanville William Neale, Jacquie Head, Kenneth Allan Hardie y Barbara Anne MacDonough se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 21.014

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de cognición núm. 1.045 de 1994-B, seguido entre las partes que más adelante se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia núm. 294. — En Zaragoza a 15 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 1.045 de 1994-B, promovidos a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., representada por el procurador señor Peiré y asistida del letrado señor Mené, contra Jose Sanz Fuentes, declarado en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo esencial, aunque parcialmente, la demanda interpuesta por la legal representación de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., debo condenar y condeno a José Sanz Fuentes a que abone a la actora la cantidad de 763.490 pesetas de principal e intereses legales desde la interpelación judicial, con absolución del resto de pedimentos y con expresa condena a la parte demandada al pago del 95% de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días hábiles, después de su publicación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a José Sanz Fuentes, en ignorado paradero, se extiende el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 28.442

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 353 de 1995-A, seguidos a instancia de La Patria Hispana, S.A., representada por la procuradora de los Tribunales doña María Pilar Cabeza Irigoyen, contra Antonio González Lorden y otros, se ha fijado para la celebración del juicio el próximo día 14 de junio, a las 10.00 horas, haciendo saber a la parte demandada que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Antonio González Lorden, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.016

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de marzo de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes

autos de juicio ejecutivo, promovidos por Ford Credit Europe, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por la letrada doña Carmen Roige Colás, contra Rafael D'Harcourt Mediano y José Manuel Felipe García, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la oposición formulada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Rafael D'Harcourt Mediano, contra la ejecución ordenada en virtud de demanda formulada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Ford Credit Europe, y en su virtud declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate, absolviendo asimismo de los pedimentos al codemandado rebelde José Manuel Felipe García y condenando a la ejecutante al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.019

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Pablo Domingo Cardona, representado por el procurador don Jesús Moreno Gómez y dirigido por el letrado señor Diego Barrado, contra Macario Benedit Sanz y Aragonesa de Transportes y Excavaciones, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Macario Benedit Sanz y Aragonesa de Transportes y Excavaciones, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 244.438 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 27.274

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 980 de 1992 se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de El Corte Inglés, S.A., representada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra María Mercedes Anzoz Florián, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a la parte demandada:

Una veinticincoava parte del departamento número 1, local sito en la urbanización entre vía de la Hispanidad y avenida de Navarra. Inscrita al tomo 1.545, libro 170, finca número 35.830.

Una cuarentaiunava parte, con derecho al aparcamiento 20 de la casa XIII, del departamento número 0, sito en el sótano, en calle Luis Buñuel, núm. 6. Inscrita al tomo 2.313, finca 6.103, Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza.

La subasta se celebrará el día 4 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio B, planta quinta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 1.850.660 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematante y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 4 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación en forma a la demandada María Mercedes Anzoz Florián, para el supuesto de que no pueda practicarse la misma en el domicilio que consta en autos.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación de remate

Núm. 21.366

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia dictada en esta fecha, dictada en el juicio declarativo núm. 532 de 1993, promovido por C. T. C. de Maquinaria, S.A., representada por el procurador don Pedro. A. Chárlez Landívar, contra Víctor Ferrer Buill, en reclamación de 249.243 pesetas de principal y de 115.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate al demandado Víctor Ferrer Buill, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de emplazamiento

Núm. 21.364

Por tenerlo así acordado la ilustrísima señora magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 20 de abril, dictada en juicio de menor cuantía número 269 de 1995-C, promovido por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Agfa Gevaert, S.A., contra Ediciones del Valle, S.A., y Cristina Beltrán Villalba, en reclamación de 6.793.187 pesetas, más intereses y costas, por medio del presente se emplaza al demandado legal representante de Ediciones del Valle, S.A., para que en el plazo de diez días hábiles se persone en autos seguidos en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, sin número), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de copias presentadas, para que en el término de diez días la conteste por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al legal representante de Ediciones del Valle, S.A., mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 21.365

En este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 763 de 1994-A, a instancia de Ernesto Sancho Viver, contra César Joaquín García Colavidas, José María García Colavidas y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de José García Arribages, sobre reclamación de deuda, y en los cuales ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de abril de 1995. — Vistos, en nombre de S.M. el Rey, por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los presentes autos de juicio de cognición núm. 763 de 1994-A, a instancia de Ernesto Sancho Viver, representado por el procurador señor Giménez Navarro y defendido por el letrado señor Roche Asensio, contra César Joaquín García Colavidas y José María García Colavidas, ambos representados por el procurador señor Bibián Fierro, y defendidos por el letrado y demandado don César Joaquín García Colavidas, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de José García Arribages, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Ernesto Sancho Viver, contra César Joaquín y José María García Colavidas, representados por el procurador señor Bibián Fierro, y la herencia yacente y herederos desconocidos de José García Arribages:

A) Se declara la validez de la cesión de derechos que realizó José García Arribages en favor de Ernesto Sancho Viver.

B) Se declara la validez de la aceptación de dicha cesión por parte del señor Sancho Viver.

C) El señor Sancho Viver ha cumplido con todas las obligaciones que para él se derivaban de la mencionada cesión, excepto el pago pendiente de 100.000 pesetas, que se abonará a los demandados en el momento de otorgamiento de la escritura pública.

D) Se declara la validez de la conformidad prestada en su condición de herederos por los demandados el día 22 de mayo de 1992, respecto de la cesión de derechos realizada por el padre de ambos en fecha 26 de junio de 1990.

E) Se condena a las partes a estar y pasar por las indicadas declaraciones.

F) Se condena a los demandados a otorgar escritura pública de titularidad en favor de Enrique Sancho Viver, respecto de la plaza de garaje núm. 38 del garaje litigioso, si bien a su vez en el momento de su otorgamiento el actor deberá abonarles el importe de 100.000 pesetas pendientes, por las razones indicadas anteriormente en los fundamentos jurídicos.

En materia de costas cada parte abonará las ocasionadas a su instancia y las comunes por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación pública en legal forma a la codemandada herencia yacente y herederos desconocidos de José García Arribages, dado que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 22.861

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 65-A de 1995, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada (CIF número G-50000819), representada por la procuradora señora Bosch, contra Alfredo Cuartero Cervera y Yolanda Blasco Iglesias, con DNI números 25.148.12 y 29.093.384, respectivamente, y ambos con domicilio en Zaragoza (calle Biello de Aragón, número 5, entresuelo B), y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta calle, sala de audiencias número 10) el día 4 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya posterior en la primera subasta se señala para la segunda el día 5 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 19 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Piso primero, letra B, planta baja o entresuelo, con una superficie útil de 47,35 metros cuadrados, que forma parte de una casa en esta ciudad, en calle Biello de Aragón, número 5, o bloque posterior de la urbana sita en esta ciudad, en calle San Juan de la Peña, número 179. Inscrito al tomo 1.163, folio 157, finca 24.115. Valorado en 4.440.000 pesetas.

Sirva de notificación a la parte demandada, para el caso de que no pueda ser practicada personalmente.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza sustituta, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 23.924

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 594 de 1994-B, seguido a instancia de Joaquín Murillo Maza, representado por el procurador señor Forcada, contra Unitrailer, S.C.L., sobre reclamación de cantidad, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número) el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, oficina Juzgados (plaza del Pilar, número 2), número de cuenta 4.878 de depósitos y consignaciones del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya posterior en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Tarjeta de transporte número 6577952-0, correspondiente al vehículo matrícula Z-2605-AD, y de ámbito nacional. Valorada en 625.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 23.932

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 100-C de 1995, a instancia de Bankinter, S.A., representada por el procurador señor Del Campo, contra Valmazán, S.L., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, segunda planta) el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya posterior en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Solar sito en el término de Miralbuena, del pueblo de Utebo, carretera de Zaragoza a Logroño, en la calle Gustavo Adolfo Bécquer, sin número, angular a la calle Rosalía de Castro, con una extensión superficial de 6.368 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, folio 88, tomo 2.296, libro 175 de Utebo, finca número 8.936, inscripción 1.ª. Valorado en 58.450.000 pesetas.

Sirva de notificación a la parte demandada, para el caso de que no pueda ser practicada personalmente.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13 Núm. 26.488

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Mañas Berlín Hermanos, S.L., contra Promociones Inmobiliarias Rocas 3, S.L., sobre reclamación de 5.032.000 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas más presupuestadas para intereses y costas, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 16-C de 1995, promovidos por Mañas Berlín Hermanos, S.L., representada por el procurador don Eduardo Forcada González y dirigida por el letrado don Rafael Merino Gavín, contra Promociones Inmobiliarias Rocas 3, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Promociones Inmobiliarias Rocas 3, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a Mañas Berlín Hermanos, S.L., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por la suma de 5.032.000 pesetas en concepto de principal y los intereses legales y costas, que prudencialmente se fijan en 2.000.000 de pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Y para que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en paradero desconocido Promociones Inmobiliarias Rocas 3, S.L., haciéndole saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su publicación, expido el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

DAROCA Núm. 21.773

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio voluntario de testamento núm. 31 de 1995, seguidos a instancia de Claudia Minguillón Rubio, Pablo Minguillón Rubio, Victoriano Racho Sánchez, Amparo Racho Sánchez y Antonio Racho Sánchez, representados por el procurador señor García Arancón, se cita a Lorenza Minguillón Rubio, José María Desentre Minguillón y herederos desconocidos de José Minguillón Rubio y su esposa, Rosario Racho Sánchez, de los cuales se ignora su residencia, para que comparezcan en el presente juicio en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, con el apercibimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, continuando el juicio sin volverlos a citar, significándoles que se ha señalado para la formación judicial de inventario el día 27 de junio próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Daroca a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación**

Núm. 28.171

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 141 de 1995 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María Esther Aguarón Martín, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (plaza del Pilar, 2, planta calle, sala número 8) el próximo día 14 de junio, a las 10.25 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo acudir provista de documento nacional de identidad y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación**

Núm. 28.172

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 135 de 1995 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Esther Aguarón Martín, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (plaza del Pilar, 2, planta calle, sala número 8) el próximo día 14 de junio, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo acudir provista de documento nacional de identidad y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 28.452

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 256 de 1995, sobre despido, a instancia de Vicente Sánchez Hernando y dos más, contra Servianet, S.L., ha sido dictada la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1995. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3, 5.ª planta, de Zaragoza) el próximo día 15 de junio, a las 9.50 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente, se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Servianet, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 23.622

La ilustrísima señora doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 263 de 1993, a instancia de José María Menal Peñarroya, contra Estarta y Ecenarro, S.A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 7 de julio de 1995; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 21 del mismo mes de julio, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 8 de septiembre siguiente, todas ellas a las 10.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

4. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días tratándose de bienes muebles y ocho si se trata de inmuebles.

5. Que sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6. Los bienes han sido tasados en la suma de 1.184.000 pesetas, y son los siguientes:

Catorce máquinas "Sigma", modelo 602, núms. 737032756, 737033562, 737036385, 737047803, 737034088, 737033444, 737026931, 737042959, 737042817, 737037426, 737027092, 737043867, 737032505, 737033349. Valoradas en 280.000 pesetas.

Doce máquinas de coser, modelo 2002, números 08906358 y 10906784. Valoradas en 90.000 pesetas.

Una máquina de coser, modelo "Plus", número 92826974. Valorada en 50.000 pesetas.

Una máquina de coser, modelo "SL", número 09001848. Valorada en 40.000 pesetas.

Una máquina de coser, modelo 161, número 87091176. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, modelo 735-BS, número 1623504. Valorada en 75.000 pesetas.

Una máquina de coser, modelo 760-D, número 23000676, remalladora. Valorada en 60.000 pesetas.
 Dos motores de máquina industrial, con embrague, números 16398 y 107248. Valorados en 20.000 pesetas.
 Un fregadero "Teká", de dos pozas de 80 cm. Valorado en 10.000 pesetas.
 Una placa mixta, "Teká", de 60 cm. Valorada en 10.000 pesetas.
 Una campana extractora, "Teká", de 60 cm. Valorada en 8.000 pesetas.
 Dos hornos "Teká", H-60. Valorados en 45.000 pesetas.
 Una tabla de plancha eléctrica. Valorada en 30.000 pesetas.
 Una plancha de plato. Valorada en 30.000 pesetas.
 Una lavadora modelo S-400, número 14001720 (sin motor). Valorada en 10.000 pesetas.
 Un fax modelo "Logix-LF 110". Valorado en 45.000 pesetas.
 Dos mesas de oficina, metálicas. Valoradas en 30.000 pesetas.
 Dos máquinas de escribir, "Hispano Olivetti". Valoradas en 14.000 pesetas.
 Un televisor "Elbe", de 23 pulgadas. Valorado en 16.000 pesetas.
 Un vídeo "Sac", modelo VC-8300. Valorado en 10.000 pesetas.
 Un vídeo "Elbe", modelo 653. Valorado en 10.000 pesetas.
 Cuatro "caporetto" y cuatro planchas. Valorado en 160.000 pesetas.
 Dos sillas de oficina, metálicas. Valoradas en 8.000 pesetas.
 Una silla de oficina, giratoria. Valorada en 12.000 pesetas.
 Un armario metálico. Valorado en 14.000 pesetas.
 Cuatro muebles zapateros. Valorados en 20.000 pesetas.
 Un mueble de máquina de coser, modelo "Taquillón". Valorado en 20.000 pesetas.
 Total, 1.184.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en calle María Moliner, 93 (local), de esta ciudad, siendo su depositario don José María Menal Peñarroya, domiciliado en calle Baltasar Gracián, 11, 8.º C.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 28.460

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 454 de 1994, a instancia de Vicente Vicente Joven, sobre tutela de los derechos de libertad sindical, contra Junta administrativa del economato laboral de la empresa Banco Central Hispanoamericano, S.A., José Ponz Serrano, Carlos del Alamo Palmero, Armando Beltrán Júdez, José Luis de Pablo Rodrigo, Jesús Rodrigo Arribas, José Alcolado Almansa, Jacinto Díez Quevedo, ministerio fiscal y Banco Central Hispanoamericano, S.A., se cita a José Luis de Pablo Rodrigo para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 14 de junio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Luis de Pablo Rodrigo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 28.464

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 353 de 1995, a instancia de José Ignacio Burguete Burguete y Antonio Burguete Burguete, en reclamación de cantidad, contra Leongrés, S.L., se cita a ésta para

que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 14 de junio, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Leongrés, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 28.465

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 331 de 1995, a instancia de Pedro Soriano Felipe, en reclamación de cantidad, contra Transportes Hermanos Bueno Moreno, S.A., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 5 de junio de 1995, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Transportes Hermanos Bueno Moreno, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 28.466

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 312 de 1995, a instancia de Sahná Djibril, en reclamación de cantidad, contra Joao de Freitas Rodrigues, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 12 de junio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Joao de Freitas Rodrigues, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — ORENSE Núm. 22.631

Doña María Amparo Rodríguez Pérez, secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Orense;

Certifica: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos 478/94, ejecución 224/94, a instancia de David Pérez Hurga, contra Comercial Guilliet, S.L., sobre despido, se ha dictado por el ilustrísimo señor magistrado en el día de la fecha auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la ejecutada Comercial Guilliet, S.L., en los presentes autos 478/94, ejecución 224/94, por un principal de 2.476.438 pesetas, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo la deudora mejorase su fortuna.

Notifíquese este auto a las partes y adviértase que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a su notificación.» (Siguen las firmas y rúbricas.)

Y para que así conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Comercial Guilliet, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide y firma el presente en Orense a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Amparo Rodríguez Pérez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial